



## De interés

Sentencia del Tribunal Europeo sobre los aranceles de los procuradores

## 1<sup>as</sup> Jornadas del ICPM

Reuniones, imágenes, talleres y artículos de opinión

### Tribuna



**Charo Izquierdo**

Periodista

### Entrevista



**Fernando Fernández Olmedo**

Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de Madrid

### Colaboraciones

- **Día Internacional de los Derechos Humanos**  
*La paz cibernética por Enrique Arnaldo*
- **Día Contra el Cáncer de Mama** por *María del Mar Villa Molina*
- **Día Internacional de la Solidaridad Humana** por *Iciar de la Peña*



# Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**Más información:** Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid  
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966  
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601  
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341  
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

[www.mudanzaslasnaciones.com](http://www.mudanzaslasnaciones.com)  
[info@mudanzaslasnaciones.com](mailto:info@mudanzaslasnaciones.com)





## “Lo cortés no quita lo valiente”

Empezaba este trimestre con la creación de nuestra Comisión de Igualdad, que nace con el necesario objetivo de defender los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia. Inmediatamente se unían a las voces de nuestra Junta de Gobierno tres compañeros más: Noel de Dorremochea, Iciar de la Peña y María Pardo.

Al tiempo, hemos seguido trabajando con los cometidos ya iniciados: formación, Actos de Comunicación, mediación, subastas y la colaboración necesaria con las universidades para desarrollar el máster de acceso a la profesión.

Protagonista de este trimestre fueron también nuestras *Primeras Jornadas de la Procura Madrileña*, en las que se trabajaba la difusión de nuestra profesión por ser garantes del ciudadano. Nos sentamos alrededor de mesas redondas en las que tratamos problemas que afectan a nuestros clientes, rodeados de las mejores voces. Fue un éxito de convocatoria, con el Presidente del Tribunal Supremo inaugurando, y con la asistencia del Ministro de Justicia.

Mesas en las que se visionó la situación de las víctimas, de las de delitos de odio, delitos de violencia de género, o la crisis económica. Se intentó concluir con la idea de compromiso, el que ha de tener todo profesional en su vocación de servicio al ciudadano.

Es también noticia en este trimestre la **Sentencia del Tribunal Europeo** sobre los aranceles del procurador, tan discutidos, tan incumplidos y tan necesarios para que el ciudadano conozca y se evite la competencia desleal.

LexNet, ha sido y es nuestro reto “pacífico”, nuestro empeño en superar, aunque en estos últimos meses el cambio de sistema nos ha hecho padecer retrasos y volcar más esfuerzo. Cada uno de los procuradores madrileños es protagonista necesario de este escenario y se le debe un reconocimiento personal por el esfuerzo que dedica.

Y como lo cortés no quita lo valiente, también ha habido momentos para la solidaridad. Recuerdo lo que sucedió el día de Navidad de 1914, cuando llegó la “Tregua de Navidad”, gracias a que un soldado alemán pidió desde su trinchera cesar el fuego. Los británicos aceptaron y ambos enemigos jugaron un partido de fútbol de una hora sin árbitros, y volvieron después a sus trincheras y a los disparos.

Los procuradores también decidimos hacer una tregua. Cesamos por unas horas la batalla del día a día con LexNet, la diversificación de las sedes, o el expediente digital y pusimos en marcha una campaña de recogida de alimentos y donativos con Cáritas. Fue con la vicaría más pobre, con la Parroquia de una calle próxima a Capitán Haya; y nuestra gente, la gran familia de la Justicia, cumplió con entusiasmo. Se recogieron más de dos mil kilos de productos alimenticios y de higiene, y el Banco de Santander donó otros mil kilos de alimentos. Los donativos, guardados en una caja de Cáritas, ascendieron a 2.037,22 €.

Sin duda, una acción cargada con miles de emociones, de esas que surgen cuando se tiende la mano, y jamás se olvidan. El año que viene, mucho más. Feliz 2017, compañeros. ■

“1<sup>as</sup> Jornadas de la Procura Madrileña, en las que se ha trabajado por la difusión de nuestra profesión por ser garantes del ciudadano”



- 1 **Editorial** | “Lo cortés no quita lo valiente”
- 3 **Tribuna** | Convivir con la infamia, *por Charo Izquierdo*
- 4 **Colaboraciones e informes** | Día Internacional de los Derechos Humanos, *por Enrique Arnaldo Alcubilla*
- 5 **Jornadas ICPM** | Mención de Honor del ICPM a José Palazuelos / Resumen de actividades, artículos de opinión e imágenes
- 17 **De interés** | Un titular poco apropiado / Sentencia del TJUE sobre los aranceles de los procuradores
- 43 **Actualidad profesional** | Entrevista a Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, en la revista “Justicia Digital” del Ministerio de Justicia / Celebrada Junta General Extraordinaria de elección parcial de cargos de la Junta de Gobierno y proclamación de candidatos / Juan Carlos Estévez renueva como Presidente del CGPE / Procura una sonrisa en Navidad: campaña de recogida de alimentos / Día Internacional de la Solidaridad Humana *por Iciar de la Peña* / Día Contra el Cáncer de Mama *por María del Mar Villa Molina*
- 59 **Salud** | Ejercicio y estrés



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

Foto de portada: Archivo ICPM

#### CONSEJO EDITORIAL

Decano: Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego Quevedo • Vicedecana: M.<sup>a</sup> del Rocío Sampere Meneses • Tesorero: Ignacio Argos Linares • Contador: Ángel Mesas Peiró • Secretario: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García • Vicesecretario: Ignacio Melchor Oruña • Vocal Primero: Alberto García Barrenechea • Vocal Segundo: Marta Franch Martínez • Vocal Tercero: Noel de Dorremochea Guiot • Vocal Cuarto: Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcaide • Vocal Quinto: M.<sup>a</sup> del Carmen Giménez Cardona • Vocal Sexto: Pilar Azorín-Albiñana López • Vocal Séptimo: M.<sup>a</sup> Teresa de Donesteve y Velázquez-Gaztelu • Vocal Octavo: María Granizo Palomeque • Vocal Noveno: Iciar de la Peña Argacha • Vocal Décimo: María Pardillo Landeta

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta: María Granizo • Vicepresidente: Ángel Mesas • Vocales: Sergio Azcona, empresa Haz Comunicación, Serafín Chimento, Francisco J. García-Consuegra • Secretaria: Inés de la Concha

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.


DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

#### REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid  
Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es.  
WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 [www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

 [www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

 [www.youtube.com/icpmesoficial](http://www.youtube.com/icpmesoficial)

# Convivir con la infamia



Por **Charo Izquierdo** | PERIODISTA

**S**ucedió hace ya muchos años. Y aún no me he recuperado.

Mi buena amiga Mabel Lozano iba a rodar su primer documental, que titularía Voces (contra la trata). Y yo me decidí a ayudarla desde el medio que dirigía, una vez que descubrí que en el siglo XXI se vendían seres humanos como en la época de los esclavos, cuando supe que cuatro millones y medio de mujeres y niñas eran vendidas para explotarlas sexualmente. Y no, no en Camboya. Y no, no en Tailandia. Sino en muchos países, algunos europeos, y con destino a muchos otros, también a España.

Sucumbí.

Desde entonces introduje en mi investigación e intereses la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Y lo hice, además, como parte de uno de los temas que siempre he estudiado, la violencia de género. Porque no cabe mayor violencia de género que la que supone ser vendida, ser explotada, obligada a ejercer la prostitución contra tu voluntad, utilizando para ello la coacción, la mentira, la violación, los malos tratos, sin solución de continuidad. No puede ser de otra manera cuando la afectada es vendida y ella desconoce ese hecho, cuando la afectada es engañada con ofertas de trabajo o, peor, amor. Cómo van a forzar a una niña o a una mujer a ejercer aquello para lo que ella no sabía que era contratada. Cómo va a ser. Elemental, solo por la fuerza. Salir del infierno no es tarea sencilla. Salir, es más, con las deudas contraídas con los captores y sus mafias se convierte en labor tan titánica como mover las columnas de Hércules. Porque hablamos de deudas prácticamente imposibles de saldar, que incluyen el viaje que han de enfrentar las afectadas para llegar al lugar en el que serán explotadas, la comida con la que se alimentan, la ropa que visten, la habitación que ocupan, las sábanas con que se cubren, los condones con los que

se protegen (cuando se lo permiten), el dinero adelantado a quienes las vendieron (en ocasiones las familias). Deben además cantidades derivadas de las multas que les imponen por negarse, por quejarse, por no pintarse las uñas, por estar en el cuarto cuando no deben, por no estar cuando deben...

Lo dicho, es difícil salir del infierno.

Y mientras tanto contemplamos sus llamas sin escaldarnos ni quejarnos. Pasamos por delante y no nos afecta, como si ignorarlo nos preservara. Y así nos convertimos en cómplices de un delito de lesa humanidad, un delito internacional contra los derechos humanos. Porque si nos atenemos a los porcentajes que ofrecen las organizaciones que trabajan ayudando a estas mujeres y niñas para su rescate y tras el mismo, aproximadamente un noventa por ciento

---

“No cabe mayor violencia de género que la que supone ser vendida, ser explotada, obligada a ejercer la prostitución contra tu voluntad, utilizando para ello la coacción, la mentira, la violación, los malos tratos, sin solución de continuidad”

de quienes ejercen la prostitución son o han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual. Así que esas PERSONAS que vemos en la calle esperando clientes, esas PERSONAS que paran los coches en las rotondas de los polígonos industriales, apenas vestidas aunque ruja el invierno, esas PERSONAS que prometen masajes con copas en las saunas, esas que ocupan sus puestos en las barras de los clubs de alterne o en los de carretera o en los pisos, esas a las que ofertan en los diarios o en internet... pueden ser (en un noventa por ciento, repito) víctimas de trata, o pueden haberlo sido en un pasado. Mujeres esclavas, extorsionadas, amenazadas sus vidas, y las de sus familias, y las de sus hijos, tal y como delata el último documental de Mabel Lozano sobre el tema, *Chicas nuevas 24 horas* archipremiado nacional e internacionalmente y mi novela *Putá no soy*, uno de cuyos personajes está basado en otro del documental.

Dicen que la única manera de sacarlas de ahí es la denuncia. La de ellas, las de esas organizaciones (en España, las más importantes son APRAMP y las Madres Adoradoras a través del proyecto Esperanza). Difícil su denuncia con la amenaza que se cierne sobre sus cabezas. Desde que me introduje en el tema, no he parado de pensar cómo acabar con el drama, cómo echar el cierre a este negocio que mueve más de 30.000 millones de dólares al año en el mundo (solo en España, la prostitución maneja cinco millones... al día). Y únicamente se me ocurren dos fórmulas eficaces. En primer lugar, la eliminación de la pobreza, porque no hay que olvidar que las víctimas huyen de la falta de recursos. En segundo lugar, la educación, para evitar que haya demanda de prostitución, sin la que las leyes del mercado actuarían aniquilando la oferta.

Complicado. Y sin embargo estoy segura de que no es inalcanzable. ■

# 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos

La paz cibernética



Por **Enrique Arnaldo Alcubilla** | CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA URJC

Cada día del año estaba ínsitamente unido al santoral, se identificaba con un santo o santa, y así aparecía destacado en las efemérides del periódico. Todos recordamos la ya arcaizante “Myrga” que nos permitía abrir una hoja para cada día y descubrir a quién habíamos de felicitar... por teléfono o por telegrama.

Hoy cada día del año se reserva para la conmemoración de un hecho, o para el recuerdo de una enfermedad que reclama nuestra atención, o también para una cuestación. La mayor parte nos pasan desapercibidos ante la acumulación de información que cada día goatea por tal cantidad de medios.

Obviamente no todas las conmemoraciones son equiparables. Para todos los ciudadanos del mundo, el “Día de los Derechos Humanos” (que el azar o la falta de hueco en el calendario ha adscrito al 10 de diciembre) es especialmente trascendente y digno de homenaje.

“Todos los derechos humanos que ínsitamente son atribuibles a los ciudadanos del mundo son perfectamente encontrables en la Declaración Universal”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que aprobó en 1948 la Asamblea de Naciones Unidas fue calificada, con acierto, como la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad. En ella se reconoce el canon mínimo de libertad de los ciudadanos del mundo, sin el que no pueden ser ni existir. La Declaración Universal —que vio la luz en un momento estelar del mundo contemporáneo que, a pesar de la división en bloques políticos-ideológicos, miraba el futuro con optimismo— sigue plenamente viva y vigente. No ha perdido un ápice de frescura, de apuesta irrenunciable e imperecedera. Hoy que todo (incluso las obras bien hechas) pretende ser reformado, no se oye voz alguna que clame por la revisión de la Declaración Universal, ciertamente completada por los Pactos Internacionales de 1966.

Todos los derechos humanos que ínsitamente son atribuibles a los ciudadanos del mundo son perfectamente encontrables en la Declaración Universal. Es cierto que no todos en la formulación exacta con la que hoy los definimos pues las sociedades avanzan y evolucionan y los ríos, como decía Parménides, no se detienen.

Cuando hoy nos preocupa especialmente (y hay sobradas razones para esa preocupación) la seguridad personal frente al avasallador dominio cibernético, en realidad no estamos sino especificando un ámbito de privacidad, de intimidad, que es un derecho que la Declaración Universal contiene. Y esa seguridad informática que reivindicamos es asimismo una manifestación de la seguridad jurídica, en cuanto el Derecho es instrumento, que ha de ser eficaz, para nuestra defensa frente a las

“Hoy hemos de defender la libertad frente a las injerencias e intromisiones anónimas que transcurren por ondas y redes”

incertidumbres y por supuesto frente a cualquier ataque ilegítimo.

Alguien ha titulado este derecho, que se inscribe en la nueva categoría de los derechos de la colectividad o de la cuarta generación, como derecho a la paz informática. Las nuevas tecnologías de la información nos han proporcionado el acceso y el manejo de más información y por tanto nos ha permitido una mejor evaluación de los hechos para la toma de decisiones. Ciertamente las nuevas tecnologías de la información pueden convertirse en perversas e invasivas de forma que si en otro tiempo el peligro para la libertad lo protagonizaban las autoridades públicas hoy hemos de defender la libertad frente a las injerencias e intromisiones anónimas que transcurren por ondas y redes.

No renunciamos a ellas. Las necesitamos. Posibilitan el desarrollo y el progreso. Cumplen una función social y económica irrenunciable, pero la paz cibernética, la protección de la privacidad y por ende la seguridad informática, no son menos irrenunciables. ■

## Mención de Honor del ICPM a José Palazuelos Morlanés, Secretario de Gobierno del TSJM

Palabras de Rocío Sampere Meneses, Vicedecana del ICPM en el acto de entrega

**E**n este año judicial ha sido protagonista la implantación de la tecnología y el papel cero, que nos ha llevado a todos los operadores jurídicos madrileños a poner nuestras fuerzas al límite; estábamos en un escenario algo hostil, en el que las Autoridades han reconocido a la Procura como la profesión que ha liderado este sistema de Justicia digital, ayudando en todo lo posible.

Es un orgullo que se nos reconozca así, y es de honor decir en este acto que los Secretarios —hoy Letrados de la Administración de Justicia— han sido decisivos en esta tarea, y, en consecuencia, su máximo representante en la Comunidad de Madrid, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, José Palazuelos.

Su currículum no deja lugar a dudas, en cuanto a que su profundo estudio del Derecho y su continua formación e implicación en la Justicia le hacen merecedor de cuantos méritos se le atribuyan.

Su carácter ha sido el mejor modelo de comunicación, siempre respetuoso con todas las profesiones, siempre conocedor de las necesidades de cada uno y siempre también defensor

impecable de la norma; ha sido un elemento clave, una garantía, para que todas las profesiones jurídicas se implicaran en la transformación de la Justicia.

Dicen que no se puede ser un buen profesional si no se es buena persona, y a esos dos principios responde nuestro homenajeado, que se ha comprometido con la Justicia y con todos nosotros con valentía, voluntad, con implicación y humanidad.

Por eso, la Junta de Gobierno del ICPM ha decidido por unanimidad conceder esta distinción en este acto tan importante para nosotros, las primeras jornadas de la Procura madrileña.

Seguiremos pidiéndote, seguiremos reclamando nuestros derechos y los de nuestros poderdantes, nuestro reclamo será siempre desde la razón, por el servicio que desde nuestra misión debemos a los justiciables, y seguro que en ti vamos a continuar encontrando la forma de poder conseguir crecer y cumplir el mandato constitucional de la tutela judicial efectiva que nos comprometimos a proteger. ■





24 de noviembre

# Día 1

**Se celebró la primera sesión de las 1<sup>as</sup> Jornadas de debate ‘Al servicio de los madrileños’, iniciativa del ICPM, que reunió a relevantes personalidades de la política, la jurisprudencia, la banca, la empresa y los medios de comunicación, para abordar temas de interés social.**

**E**n formato de mesas redondas, y moderado por la periodista Ana Samboal, en la primera jornada del ICPM se debatió sobre vivienda, y delitos de odio y violencia de género. Abrió el acto el Decano de los procuradores madrileños Gabriel M<sup>a</sup>. de Diego Quevedo, para quien la Procura debe liberarse de “arquetipos y mostrar su valor añadido, como impulsor del cambio necesario”. Opinión compartida por Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Presidente del Consejo General de Procuradores, quien agradeció al ICPM la organización de las jornadas, que contribuyen a que “la sociedad sepa que estamos a su servicio”. De igual forma, el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid Ángel Garrido García destacó la figura del procurador “como una figura imprescindible, garante del ciudadano, que vela por el cumplimiento de las normas”, un punto fundamental, según el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano, quien destacó su posición como “nexo entre la Justicia y la sociedad”.

Antes de iniciar la sesión de debates, el ICPM hizo una mención de Honor a José Palazuelos Morlanés, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por su actuación clave en la transformación tecnológica que vive la Administración de Justicia. Precisamente Palazuelos participó en la mesa “El derecho a la vivienda y la propiedad privada. El desahucio desde la óptica del okupador y del propietario”, una problemática en aumento, para la que la solución pasa por que “las diferentes administraciones y los órganos judiciales se coordinen, buscando un código único”, aseguró.

El Consejero Delegado de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Madrid Francisco López Barquero, por su parte, denunció una escasez de vivienda en alquiler público, y avanzó medidas que está implementando el Ayuntamiento de Madrid, como la trasferencia a alquiler de aquellas viviendas públicas no vendidas, o la inminente promoción de más de 2.500 nuevas viviendas en suelo gratuito. La entidad bancaria estuvo representada por Óscar Marrugat Ferrándiz, Director Jurídico de La Caixa, quien destacó que la labor de los bancos debe apostar por la prevención más que por la ejecución, e informó sobre las 32.000 viviendas que el fondo social de La Caixa tiene para personas en situaciones precarias. En representación de las personas afectadas por la hipoteca intervino el letrado Luis Chamarro, quien insistió en “que los afectados deben tener el derecho de



Apertura de las Jornadas por Ana Samboal.

conocer los mecanismos que tienen para defenderse”. Moderó la mesa M<sup>a</sup> del Carmen Giménez Cardona, Vocal 5<sup>a</sup> de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid.

En el otro asunto de la jornada, “La Violencia de género y los delitos de odio”, intervino M<sup>a</sup> del Pilar Llop, Diputada de la Asamblea de Madrid, quien destacó que un 80% de las víctimas no interponen denuncia, y que “es necesaria una dotación presupuestaria mayor para luchar contra la violencia de género, y de un mayor control para garantizar la seguridad de las víctimas y sus hijos. Junto a ella en la mesa estaba Javier Maroto Aranzábal, Vicesecretario Nacional de Acción Sectorial del Partido Popular, para quien la violencia de género es un delito de odio, y para su lucha es imprescindible que “la educación y los valores se den tanto en las aulas como en el seno familiar”. Subrayó, además, la relevancia y el avance que supondría para la sociedad que “un futbolista de primera división admitiese su homosexualidad”. A este respecto, el Vocal y Coordinador de la asesoría jurídica del Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM) Luis Sanchez, recordó que el pasado año hubo 290 víctimas transexuales, e insistió en la necesidad de poner en marcha un observatorio LGTB que analice y recoja datos. Carlos Berbell, Director de Conflegal.com, pidió a PP y PSOE que dejen de lado las promesas y las discusiones, y alcancen los pactos necesarios para atajar esta lacra social. A continuación se destacan las palabras de nuestra vicedecana durante su intervención en dicha mesa:



## “Aceptar los delitos de odio y violencia de género, será el punto de partida para trabajar en su erradicación”

Sin techo, negro, homosexual, aficionado al fútbol, musulmán, transexual, estudiante de derecho que no cedió el paso a unos ultras... son algunos de los perfiles de las 88 personas muertas por delitos de odio en España desde 1990 (fuente: *Crímenes de odio: Memoria de 25 años de olvido*). Mujer casada, soltera, hijas de familia en exclusión social, hijas sobrepregidas, nivel cultural alto, bajo... Todos estos perfiles los engloban los delitos que nos ocupaban en esta mesa. Lo más sencillo sería decir que todos son personas, y que mientras una sola persona sufra violencia, el deber de la sociedad es actuar.

Empecemos por la aceptación de los delitos de odio y violencia de género, será el punto de partida para trabajar en su erradicación. El común denominador de estos delitos es la quiebra del principio de igualdad, que es, junto a la libertad, la justicia y el pluralismo político, uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, y goza de la máxima protección jurídica.

El «delito de odio» es cualquier delito motivado por intolerancia. La intolerancia implica un comportamiento que viola o denigra la dignidad de la persona. Son sus víctimas los que pertenecen a un determinado grupo. Las víctimas de violencia de género lo son por ser quienes son: El factor riesgo es ser mujer. Se pretende el control, el aislamiento, el abuso social. Naciones Unidas definió en 1980 la violencia contra la mujer como “el crimen encubierto más frecuente del mundo”. Hay quien lo ha calificado como tortura.

Víctimas son también los hijos: En los últimos años ha aumentado el número de menores muertos víctimas de la violencia machista. Se convierten los hijos en instrumento para hacer daño a la mujer. Nuestra pregunta debe ser: ¿Están suficientemente protegidos?

### En cada una de estas situaciones, el fracaso es de la sociedad entera

Siendo aliados de estas situaciones la intolerancia, la no responsabilidad y la ausencia de compromiso, la indiferencia, el miedo, la impunidad y el olvido de la víctima, hemos entendido que igual que los poderes públicos, las instituciones, los profesionales, tenemos la tarea permanente de conseguir una igualdad real y efectiva y la reparación de las discriminaciones existentes. Restablecer a la víctima en la igualdad y en la dignidad que le fue negada y reparar el daño causado.

Desde la Ley Integral contra la violencia de Género del año 2004, se han producido muchos avances. En el 2005 se crearon los Juzgados de violencia de género que derivaron en mayor visibilidad de la mujer, se triplicaron el número de denuncias. Se ha colocado España en el número uno a nivel europeo en la lucha contra los delitos de odio, el Estatuto de la Víctima, la Reforma del Código Penal, el Registro de delincuentes sexuales han supuesto un gran avance.

### El ICPM decide que hemos de aportar algo

Nuestro Colegio, como corporación de derecho público, se suma de forma honesta a esa labor necesaria por conseguir colaborar a favor de la igualdad, del respeto, del aprecio a la diversidad humana y a la dignidad de la persona.

Hemos empezado preguntándonos “¿se denuncian todas las discriminaciones que se producen?”. Evidentemente no, la inmensa mayoría no. ¿Por qué? Algunas víctimas de discriminación consideran que denunciar no serviría para nada, otras aducen que no conocen bien cuáles son sus derechos al respecto y que en cualquier caso no sabrían donde denunciar, otras que la discriminación es algo demasiado normal y arraigado en nuestras prácticas sociales como para denunciarlo, otras temen represalias, otras no saben que son víctimas y ello a pesar de esa modificación del art. 510 del Código Penal que ha añadido conceptos novedosos como la hostilidad, menosprecio, humillación y descrédito, a los ya existentes de odio, violencia y discriminación.

### Hemos decidido acometer acciones concretas

Siendo evidente que la educación nos hace iguales, participemos en el valor de la convivencia y la tolerancia. Vamos a difundir datos con todos los medios a nuestro alcance: newsletter, redes sociales, revista, trípticos, jornadas...

El aprendizaje con la teoría es lento, pero con el ejemplo es inmediato. Haremos campañas de sensibilización entre nosotros para con los demás (recogida de alimentos), campañas de aprendizaje contra la discriminación para con nosotros mismos (contra el acoso), campañas informativas para los justiciables a los que tenemos acceso, informaremos sobre medios, para eso hemos firmado convenio con el Ayuntamiento. Seremos un vehículo de comunicación de los medios que ponen las Fuerzas de seguridad del Estado al servicio de las víctimas, y también en campañas de difusión contra el discurso del odio, en favor de la dignidad humana, que es, por fin, vivir sin miedo.

Vamos a dinamizarlo realizando los actos de comunicación, informando a la víctima en cuanto nos sea posible para que pueda asistir a los juicios. Seremos su voz en el Juzgado, gestionando; evitando que denuncia mal hecha o una falta de comunicación suponga un archivo o lo que es peor, una muerte.

Perseguimos justicia, libertad, igualdad. Un mundo mejor para todos. ■

Rocío Sampere  
Vicedecana del ICPM



Acto de Inauguración: Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Ángel Garrido (Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid), Carlos Lesmes (Presidente del TS y del CGPJ), Juan Carlos Estévez (Presidente del CGPE), y Rocío Sampere.



Mención de Honor del ICPM a José Palazuelos.



Vista general de los asistentes.



Mesa redonda "El derecho a la vivienda y propiedad privada, el desahucio": Óscar Marrugat (Director Jurídico de La Caixa), José Palazuelos, Carmen Giménez-Cardona (Vocal 5ª del ICPM), Francisco López (Consejero Delegado de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Madrid), y Luis Chamarro (Plataforma Personas Afectadas por la Hipoteca).



Mesa redonda sobre violencia de género y delitos de odio. Carlos Berbell (director de Coniflegal), Javier Maroto (Vicesecretario Nacional de Acción Sectorial del Partido Popular), Alberto García (Vocal 1º del ICPM), Rocío Sampere, Luis Sánchez (COGAM), y M<sup>a</sup> del Pilar Llop (Diputada de la Asamblea de Madrid).

25 de noviembre

## Día 2

**El Ministro de Justicia, Rafael Catalá Polo, participó en la segunda sesión de las Jornadas. En el Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, Catalá manifestó su convencimiento de que la legislatura será completa y se lograrán grandes acuerdos entre partidos que favorecerán la protección de las víctimas directas e indirectas.**

**E**l Ministro comenzó resaltando la importancia de estas jornadas para conocer la realidad de la Justicia y las necesidades de los ciudadanos. Precisamente en el día contra la violencia de género, Catalá insistió en la necesidad de “alcanzar un pacto de estado vinculado al compromiso de todos en la intolerancia radical y absoluta contra la violencia a la mujer, aprobando medidas que fortalezcan nuestra capacidad de actuación en los juzgados, además de reforzar el sistema de valores y el sistema educativo”.

### Modernización de la Justicia y LexNet

El Ministro adelantó que va a seguir avanzando en la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal. Afirmó que espera aprobar un decreto con medidas como la implantación del sistema de segunda instancia penal o la creación de la sala de apelaciones en el ámbito penal, medidas que contribuyan a reducir costes y tiempos. “Queremos que la Justicia sea ágil, rápida, que responda a las necesidades de los ciudadanos”, sentenció. Al respecto de Lexnet y la digitalización de la Justicia, informó que “ya se han registrado más de 65 millones de comunicaciones electrónicas en España; que el acortamiento de los plazos ha descendido de 60 a 19 días para un juicio ordinario en buena parte de España; que se han celebrado más de 15.000 subastas electrónicas, e inscrito más de 100.000 nacimientos desde hospitales, con el consiguiente ahorro de tiempo y papeleo”.

Finalizó su intervención insistiendo en su creencia de que existe una “vocación sincera de los grupos parlamentarios para que esta legislatura sea de consenso, de acuerdos y de diálogo”.

### Resarcimiento a la víctima y reactivación económica, los debates de hoy

Moderado por el Decano Gabriel M<sup>a</sup>. de Diego Quevedo, el primer debate del día fue “El resarcimiento de la víctima en los procedimientos penales”. En él, José Ramón Navarro Miranda, Presidente de la Audiencia Nacional reconoció que las víctimas han sido las grandes olvidadas del proceso legal, hasta el punto de que “asumen un rol de cosificación”, y recordó que “existe un oficina de información de asistencia a víctimas de terrorismo de la Audiencia Nacional”. A este respecto, Jesús Caballero Klink, Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, enfatizó la necesidad de “aumentar la sensibilización de los operadores jurídicos hacia las víctimas”, y anunció que se está trabajando en la “creación de un consejo asesor nacional para coordinar las estrategias en materia de protección a las víctimas”.

La visión de la víctima estuvo representada por Enrique Molina, socio del despacho Ramón y Cajal y ex Fiscal de la



De izda. a dcha. Juan Carlos Estévez, Rafael Catalá y Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

Audiencia Nacional, para quien es fundamental reforzar los recursos del turno de oficio. “En los últimos 10 años el Colegio de Abogados ha atendido a más de 80.000 mujeres víctimas de violencia de género”, argumentó. Por último, el Vicepresidente del Consejo General de Procuradores de España, Javier Carlos Sánchez García, destacó la labor de los procuradores en lograr que las subastas de bienes incautados al narcotráfico se hayan reducido a tiempos récord: de 10 años, en algunos casos, a 2 meses y medio, y que el dinero logrado se haya destinado, además, a las víctimas y a la lucha contra el narcotráfico”.

Se cerró la sesión de debates analizando en qué medida la Justicia incide en la “Reactivación del ciclo económico”. Ana Samboal moderó la intervención de representantes de la empresa, banca y justicia. Todos coincidieron en que, si bien hay tendencia hacia la recuperación, las consecuencias de la crisis están ralentizando el crecimiento. “No se puede entrar en el nuevo mundo con viejas ideas; si una ley no funciona hay que cambiarla, para solucionar graves problemas como el colapso de los juzgados” denunció Cristina Jiménez Savurido, Presidenta de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE). Esta idea es compartida por el Tesorero del ICPM, Ignacio Argos Linares, quien se refirió al proceso de ejecución, calificándolo como “encorsetado, ineficaz y lento. Prueba de ello son las 170.000 ejecuciones pendientes en 2015”. Aportó la perspectiva de la banca Antonio Cortina, Director Adjunto del Servicio de Estudios de Banco Santander, quien, basándose en informes recientes de determinados sectores, concluye que “el problema de la financiación de la empresa es la demanda”. Por parte de la empresa intervinieron el



Director de Promociones de Pryconsa, José Román Blanco Álvarez, y Manuel Morales Zapata, Director de Asesoría Jurídica de CAPSA FOOD, para quien “es fundamental resolver la inseguridad jurídica que padecen las empresas”.

Al finalizar las sesiones de debate, los procuradores asistentes pudieron disfrutar de una serie de talleres simultáneos sobre aspectos de interés para el ejercicio de su profesión:

Subastas, a cargo de Jorge Deleito García, procurador de los Tribunales (de quien publicamos texto al respecto en este número); Expediente Digital, por José Gayo Yodate, Secretario Coordinador del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y María Avilés Navarro, LAJ adjunta al Secretario Coordinador del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; Cuotas telemáticas, por Cristóbal

Trillo, Jefe del Departamento de Informática del Colegio de Procuradores de Madrid; Lexnet, impartido por Álvaro García Gómez, procurador de los Tribunales; Poderes Telemáticos, por César Belda Casanova, Decano del Colegio Notarial de Valencia y Miembro de la Comisión Permanente; y Pedro Vila Rodríguez, Copresidente del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM.

Clausuraron oficialmente las Jornadas Francisco Javier Vieira Morante, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; Tomás Sanz Hoyos, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, y Gabriel M<sup>a</sup> del Diego Quevedo, Decano del Colegio y organizador del evento, el cual finalizó con las conclusiones expuestas por el Secretario del Colegio Manuel F. Ortiz de Apodaca García.



Conclusiones de las jornadas. Rocío Sampere, Manuel Ortiz de Apodaca y Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

## Conclusiones

1. La Procura madrileña, para dar una respuesta efectiva a las víctimas de violencia doméstica, de género y de odio, ofrece un compromiso moral y activo por la educación en valores de solidaridad, tolerancia y respeto, mediante la celebración de jornadas dirigidas a nuestros profesionales y a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.
2. Es necesario potenciar las competencias del procurador en el proceso:
  - Designando procurador en fase de instrucción.
  - Realizando actos de comunicación para dinamizar el proceso.
  - En la ejecución, dando mayores competencias a la Procura, para conseguir el resarcimiento de la víctima y su seguridad, de forma similar a otros países europeos.
3. Fomentaremos la cooperación del ICPM con las Administraciones Públicas, por nuestras competencias en materia de auxilio judicial, nuestro acceso al ciudadano y al justiciable, será la Procura un vehículo de comunicación de los organismos e Instituciones con el ciudadano. Llevaremos información sobre dónde puede acudir la víctima, con el fin de favorecer la efectiva aplicación de los derechos en defensa de la dignidad de la persona.
4. Consideramos necesario el incremento de la inversión en Justicia Gratuita para la representación de la víctima desde el primer momento, teniendo en cuenta la necesidad de una respuesta rápida. La personación del procurador desde la fase de instrucción conseguirá la reducción de plazos.
5. Estimamos necesario el apoyo a la propiedad privada en su sentido social, armonizado con el derecho a la vivienda.
6. Adoptar medidas urgentes para combatir la morosidad, mediante la instauración de una ejecución moderna, eficaz y rápida, que garantice acortar tiempos y reducir costes en la recuperación, lo que sin duda, redundará en la incentivación del crédito y de la actividad financiera, en beneficio del justiciable y en un mejor aprovechamiento de los recursos financieros.
7. Como quiera que la Procura asume y cumple fielmente sus principios de solidaridad, equidad, eficiencia, transparencia y defensa de sus poderdantes y del auxilio judicial, consideramos necesario que se nos atribuyan más competencias en materia de ejecución para conseguir el cumplimiento del mandato constitucional de ejecutar las resoluciones, lo que redundaría en beneficio de la Administración de Justicia y del justiciable, así como del flujo económico del país. ■

*Manuel F. Ortiz de Apodaca García*  
Secretario del ICPM

# Un año de subastas judiciales electrónicas

Por **Jorge Deleito García** | PROCURADOR

Se ha cumplido el primer aniversario de la entrada en vigor de la Ley 42/15 de 5 de octubre, por la que se introducía en nuestro sistema procesal un novedoso, moderno, ágil y transparente sistema para la realización de los bienes muebles e inmuebles, tanto en la vía de apremio como en ejecuciones hipotecarias y en las subastas voluntarias.

Toda novedad, por estudiada que venga, requiere de un periodo de rodaje necesario para que se encajen todos los mecanismos que, en este caso, por su propia ambición y complejidad, al intervenir diversos Organismos Oficiales dependientes de multitud de Autoridades Gestoras, con un programa único al que había que adaptarse, hacían prever que no iba a ser fácil su implantación.

Ya tuve oportunidad de pronunciarme sobre los desatinos que a mi juicio tenía el sistema (revista ICPM número 36 de primer trimestre de 2016: *El despropósito de las subastas electrónicas*). Alguno se ha corregido parcialmente. Otros, los más importantes, requieren para su modificación de una reforma con rango de Ley que la especial situación política del país, con un Gobierno en funciones sin capacidad de promoverlas, durante un tiempo excepcionalmente largo, nos ha llevado a muchos procuradores, como factor esencial en el desarrollo de la subasta, a padecer situaciones absurdas, totalmente innecesarias y de muy sencilla corrección.

¿Hay alguien en su sano juicio que considere normal tener que estar hasta veinticinco horas seguidas pegado a un ordenador, realizando pujas y que después de 150 posturas el valor del bien inmueble solo haya variado 200 euros? Pues esto y más son situaciones perfectamente posibles en el sistema actual que requieren una inmediata corrección por parte del equipo técnico del Ministerio de Justicia,



Taller de Subastas. Ponente: Jorge Deleito.

que me consta son conscientes de ello.

La más importante, sin duda, es modificar la regulación del "Desarrollo y terminación de la subasta". El número 1 del artículo 649 de la LEC establece que la subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura y no se cerrará hasta que transcurra una hora desde la realización de la última postura, siempre que supere a la mejor realizada, aunque conlleve una ampliación del plazo inicial por un máximo de 24 horas.

Ciertamente, la actuación coordinada del Ministerio de Justicia, La Agencia Tributaria y el BOE, han atenuado la crudeza del texto legal al cambiar la hora de cierre que durante los primeros meses eran las 12 de la noche pasándolo a las 18 horas, evitando la inexplicable nocturnidad inicialmente impuesta. Asimismo para sortear que la finalización de las subastas coincidiera con sábados y domingos se estableció, internamente, que únicamente se iniciarían subastas los martes, miércoles, viernes y sábados.

Lo que no han evitado, contraviniendo legislación procesal de orden jerárquico superior (artículo 182.1 y 183 de la LOPJ), son las terminaciones o prórrogas de la subasta electrónica en días festivos (nacionales, autonómicos o locales), los días 24, 31 de diciembre y el mes de agosto.

Es primordial insistir en que se tienen que arbitrar los mecanismos informáticos necesarios para que ninguna subasta judicial finalice en día inhábil de la localidad a la que pertenezca la Autoridad Gestora, pues es la única competente para acordar su suspensión o cancelación, lo que resulta del todo imposible durante los días procesalmente inhábiles. Paralelamente, hay que solicitar la inmediata modificación del tiempo de prórroga de la subasta judicial y el periodo establecido para que no se produzcan pujas previas a su cierre.

Hay que vivirlo para creerlo. Como indicaba anteriormente, el actual sistema permite prorrogar la finalización prevista de la subasta hasta un máximo de 24 horas si en la última hora se

realiza una mejor postura. Esto supone poder estar hasta 25 horas ininterrumpidas de pujas cruzadas que, en la mayoría de las ocasiones, al no haberse fijado el importe de la puja mínima entre tramos, el valor que aumenta en cada nueva puja es mínimo, con lo que el resultado es que la adjudicación se resuelve, no porque las pujas hayan alcanzado el precio de mercado, sino por agotamiento de los interesados, en claro beneficio de los profesionales de la subastas que disponen de los medios materiales y humanos para alargar el cierre de las mismas a su conveniencia.

La propuesta de mejora consistiría en establecer un periodo de 10 a 15

“Sería un buen momento para pedir que los informes periciales contemplaran, siempre que fuese posible, reportaje fotográfico de los bienes objeto de subasta”

minutos desde la realización de la última puja, con una ampliación máxima de dos horas. Asimismo, de oficio, la Autoridad Gestora debería establecer el importe de pujas mínimas entre tramos en función de la naturaleza y valor del bien objeto de subasta.

Otro aspecto relevante a proponer es que la aplicación informática permitiera al ejecutante realizar su puja inicial en el momento que considere oportuno, condicionada a que se realice una puja posterior que supere su postura. Con esto, se respetaría la regulación del 647.2 de la L.E.C., que solo permite participar a la subasta al ejecutante cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. Al tiempo no se obligaría al ejecutante, a través de su procurador, a estar durante los veinte días de duración de la subasta pendiente de si el sistema le avisa, o no, de haberse realizado la primera puja que la permita participar en función de las instrucciones recibidas.

Por último, hacer mención a los aspectos que si están contemplados en la regulación de la subasta electrónica, incluso en su aplicación informática y que, por motivos técnicos en unas ocasiones, o por ignorancia de las partes o de las Autoridades Gestoras en otras, no se están aplicando, en detrimento de la correcta información del bien objeto de subasta.

En el caso de bienes inmuebles, la falta de información registral electrónica a través de Colegio de Registradores,

de acuerdo con lo especificado en el artículo 667 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En todo tipo de bienes, la posibilidad de acceso al avalúo o valoración del bien o bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma, al estar contemplado en el artículo 646.2 de la L.E.C. como documentación necesaria a incorporar en el Portal de Subastas, sin que, en la actualidad, salvo alguna honrosa excepción, se esté facilitando acceso a esta documentación.

Sería un buen momento para pedir que los informes periciales previstos en los artículos 637 y siguientes de la L.E.C., que cuestan un buen dinero, contemplaran, siempre que fuese posible, reportaje fotográfico de los bienes objeto de subasta, aportándose a los autos en formato electrónico que permita su transmisión al Portal de Subastas, mejorando, sin lugar a dudas, la información a los posibles interesados.

Esperemos que ahora, con un Ministerio de Justicia experimentado, tras este largo y tortuoso año de rodaje, nuestro Consejo General, con la ayuda de todas las Juntas de Gobierno de los distintos colegios territoriales, encuentre la vía para conseguir, en beneficio de todos los interesados, la modificación de la actual regulación de las subastas judiciales electrónicas, al menos en los puntos reseñados. ■



Taller de Expediente Digital. Ponentes: José Gayo, Secretario Coordinador del TSJM, José Palazuelos, María Avilés, Letrada de la Administración de Justicia adjunta al Secretario Coordinador del TSJM.



Taller de Cuotas Telemáticas. Ponente: Cristóbal Trillo, Jefe del Dpto. de Informática del ICPM.



Taller de Poderes Telemáticos. Ponente César Belda, Decano del Colegio Notarial de Valencia.



# Taller sobre el Servicio de Actos de Comunicación (SAC)

Durante este taller, Pedro Vila destacó cómo en su corto periodo de vigencia ha contribuido y potenciado el nexo de unión que debe existir entre la Administración de Justicia, la Sociedad y los procuradores de los Tribunales. Una de las ideas debatidas fue el relato comparativo desde “el entonces” y el “hoy” de la profesión, y cómo los procuradores han ido contribuyendo y respondiendo de manera efectiva y con éxito a las reformas legislativas recientes, de cómo desde la ley 1 /2000 con la implantación del traslado de copias y la adaptación a los sistemas telemáticos ha hecho que los procuradores vayan cada vez mas haciéndose acreedores de la ejecución. En palabras de Vila “los procuradores de los Tribunales al entrar de lleno en el campo de la comunicación procesal estamos fabricando el futuro que todos deseamos para nuestra profesión”.

Por **Pedro Vila Rodríguez** | COPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SAC. PROCURADOR

La celebración de las primeras jornadas del ICPM “Al servicio de los madrileños”, a la que estuvo invitado el SAC, supuso abrir un debate y desarrollo con una serie de reflexiones que indudablemente sirven de apoyatura para el presente y futuro de nuestra profesión.

Se reflexionó sobre el pasado de la Procura, entendiendo que con el estudio del pasado se puede llegar a predecir el futuro inmediato en el desarrollo actual de nuestra profesión. Se hizo hincapié de cómo el SAC, en su corto periodo de vigencia, ha contribuido y potenciado el nexo de unión que debe existir entre la Administración de Justicia, la sociedad y los procuradores de los Tribunales. Por poner un ejemplo, una de las ideas debatidas fue el relato realizado desde el entonces y el hoy de la profesión, y cómo los procuradores

han ido contribuyendo y respondiendo de manera efectiva y con éxito a las reformas legislativas recientes, de cómo desde la ley 1 /2000 con la implantación del traslado de copias y la adaptación a los sistemas telemáticos ha hecho que los procuradores vayan, cada vez mas, haciéndose acreedores de la ejecución.

Si el futuro está oculto detrás de los hombres que lo hacen, el futuro de la profesión está oculto en la propia profesión del procurador, y por eso con nuestra adaptación podemos decir que tenemos visos de una apertura hacia ese futuro donde está contribuyendo de manera activa y eficaz el SAC.

Como bien decía Cervantes “cada cual se fabrica su destino”; los procuradores de los Tribunales, al entrar de lleno en el campo de la comunicación procesal,



Taller del SAC. Ponente: Pedro Vila.

estamos fabricando el futuro que todos deseamos para nuestra profesión.

Nuestra realidad, aunque a muchos les cueste admitirlo, está en el reconocimiento que el pasado de nuestra profesión, la que conocimos, ya no es lo que demanda la sociedad ni las reformas legislativas realizadas: se nos demanda algo más, y ese algo más son los actos de comunicación. ■

## Taller de LexNet

Por **Álvaro García Gómez** | PROCURADOR

En este taller se trató de acercar a los procuradores el funcionamiento óptimo de LexNet como ayuda para la optimización del tiempo de trabajo en el despacho. El taller se dividió en tres bloques: hardware, software y LexNet.

En el primero de ellos (*hardware*), se explicó con qué medios debería contar un despacho para el buen funcionamiento de LexNet y que los medios estuvieran adaptados a las necesidades de la aplicación.

En el segundo bloque (*software*), se enseñaron una serie de programas informáticos, gratuitos y de pago, que facilitan la labor del procurador, tanto en el envío de los escritos a través de LexNet, como en el tratamiento de las resoluciones descargadas de LexNet.

Por último, en el tercer bloque específico de LexNet tan solo se pudieron tratar dos temas por falta de tiempo. Se expuso y explicó el funcionamiento de la libreta de direcciones de LexNet y la sustitución de procuradores en esta plataforma, tanto



Taller de LexNet. Ponente: Álvaro García acompañado de Carmen Giménez Cardona.

para la descarga y tratamiento de las resoluciones, como para la presentación de escritos a través de la aplicación. ■

# El punto de vista de la Procura joven: opinión sobre las Jornadas de la Procura Madrileña



Por **Francisco J. García-Consuegra Carrón** | PROCURADOR.

VOCAL DE LA COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN

Las primeras Jornadas de la Procura Madrileña, apostilladas con acierto “al servicio de los madrileños”, dejan tras su paso retos de presente y futuro, logros que escurren del denodado esfuerzo de la profesión en los últimos años y, qué duda cabe, una sensación ilusionante; y es que había ganas de volver a ver el semblante reivindicativo de la Procura, el que pone cuando habla a futuro. La privilegiada perspectiva desde la que la Procura observa la Justicia, situada en el cruce de caminos del resto de operadores jurídicos, nos permite por un lado ser los primeros en detectar los problemas de los que pudiera adolecer el sistema y, por otro, localizar las vetas a seguir para mejorarlo.

Cuando lo anterior acontece, la Procura siempre actúa en una suerte de réplica: **ofreciéndose de inmediato**, bien para asumir su enmienda, bien ofreciendo su humilde y honesta valoración, anteponiendo siempre solución a reconocimiento.

Una vez desalojadas las incertidumbres que vivaquearon en nuestro ámbito de actuación tocaba “ponerse a trabajar”, cosa que en nuestro caso siempre se ha traducido de idéntica manera: **proponiendo**. Y esto se pudo percibir entre los asistentes a unas Jornadas en las que no se habló de conservar sino de avanzar, y de postularnos a todo aquello que pueda ser útil para la modernización, agilización y descongestión de la Justicia.

Fue interesante observarnos en actitud tan permeable como propositiva cuando lo que nos ocupaba eran temas sensibles y de candente actualidad, teniendo para todos ellos algunas sugerencias, traídas desde el análisis a pie de juzgado y con ánimo de optimizar todos los recursos, materiales y humanos, ahuyentando suspicacias al evidenciar que, como en propuestas pretéritas, conllevarían ahorro en costes, en tiempos, o incluso en ambas cosas a la vez.

Las Jornadas han servido de caja de resonancia para proponer la designación del procurador desde la fase de instrucción representando y acompañando a la víctima desde el primer momento, lo que junto con la comprobada reducción de plazos en todo procedimiento en el que interviene el procurador, lograría dotar al sistema de un receptor de respuesta inmediata, algo tan importante en los asuntos penales. También para demostrar, con números, que se están dinamizando los procedimientos gracias a la realización de los actos de comunicación por procurador, confirmando el acierto de reconocernos la capacidad de certificación. Lo anterior ejemplifica propuestas que son soluciones, no sólo eficaces, sino cuya aplicación no reviste alta complicación ni apenas coste y, sin duda, cuyos beneficios serían plausibles.

“Se están dinamizando los procedimientos gracias a la realización de los actos de comunicación por procurador”

Por lo aquí escuchado, sigue incólume el compromiso por seguir liderando el desarrollo tecnológico en la Justicia con el mismo ánimo y con la misma responsabilidad que desde los primeros pasos del “Objetivo: Papel 0” y con realidades ya contrastadas como lo es nuestro desempeño en las subastas electrónicas.

No quiero olvidar la apuesta del colectivo por la mediación —método alternativo para la resolución de conflictos— y donde los procuradores, conectados permanentemente a la realidad judicial (y por ende social) nos presentamos como los profesionales idóneos para la tarea.

Todo esto va configurando, como quedó patente en el evento, el nuevo estatus de la figura del procurador, asumiendo funciones públicas, siendo deseable una mayor coadyuvación entre Administración de Justicia y Procura, y con **la ejecución** como principal objetivo.

La atribución al procurador de nuevas competencias en ejecución es necesaria. Más allá de la agilización del procedimiento deviene de la propia evolución y pretendida modernización de la Justicia. Liberar o reducir todos aquellos trámites que lleva a cabo la oficina judicial, y que terminan cayendo en la trampa de su propia reiteración en favor de su eficaz diligenciado por los procuradores, lograría plantar cara a un problema extrapolable a otros ámbitos de la sociedad, ya que las 170.000 ejecuciones pendientes en 2015 son un brete para la reactivación del flujo económico, y un verdadero lastre en la lucha contra la morosidad.

Por último, notar la reconfortante sensación al percibir el reconocimiento de nuestra labor por parte de todas las personalidades intervinientes en estas Jornadas (a quienes agradezco su presencia), calificándonos como pieza clave en los retos a los que se enfrenta la Justicia. Pueden contar con nosotros. ■



Mesa Redonda "El resarcimiento de la víctima en los procedimientos penales": Javier Sánchez (Vicepresidente del CGPE), Gabriel M<sup>o</sup> de Diego, José Ramón Navarro (Presidente de la Audiencia Nacional), Jesús Caballero (Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid), y Enrique Molina (socio del despacho Ramón y Cajal y ex fiscal de la AN).



En la mesa, el Ministro de Justicia Rafael Catalá acompañado por Juan Carlos Estévez y Gabriel M<sup>o</sup> de Diego.



El procurador y diputado en el Congreso Jaime Moya i Matas, junto a Pilar Azorín (Vocal 7<sup>a</sup> del ICPM).



Vista general, en primer plano la Senadora Rosa Vindel.



Turno de preguntas entre el público.



El Ministro de Justicia y el Decano durante el visionado de los vídeos promocionales del SAC y del Procurador-Mediador.





Mesa Redonda "Reactivación del ciclo económico": José Román Blanco (Pryconsa), Juan Antonio Pérez (Banco de Santander), Ana Samboal, Ignacio Argos (Tesorero del ICPM), Cristina Jiménez (Fide) y Manuel Morales (Capsa Food).



Ana Samboal e Ignacio Argos.



Nuestro Decano, Francisco Javier Vieira y Tomás Sánz.



En el centro, Francisco Javier Vieira, Presidente del TSJM, acompañado de Tomás Sánz, Secretario de Gobierno del TS y del Decano.

# Un titular poco apropiado



Por **Rocío Sampere** | Vicepresidenta del ICPM

En el número anterior de nuestra revista, en la sección “De interés” transcribimos una sentencia dictada por el Magistrado Sr. Broto Cartagena, que sirve en el Juzgado de Primera Instancia 60 de Madrid, con un titular que reconocemos poco apropiado *“Interpretación que genera indefensión en juicio verbal dimanante de monitorio”*, y es que al menos deberíamos haber explicado las razones de ese título, máxime cuando el Ilmo. Sr. D. Jesús Broto es un magistrado de reconocido prestigio, que ha colaborado incluso en esta revista y que nos consta que lee cada ejemplar que trimestralmente recibe, y de cuyas cualidades he de destacar su humanidad, pues su atención al pleito, al justiciable y a los profesionales es impecable.

## Merece nuestra explicación y se la participamos

Los principios de sumariedad y celeridad pretendidos por el legislador en el juicio monitorio tienen como objetivo el pronto cobro de lo reclamado por el acreedor. La apuesta del legislador por la lucha contra la morosidad o contra la dilación de los procesos (tan adecuada para el momento que vivimos), ha tenido una respuesta positiva, aunque también, como es lógico, han surgido dudas de aplicación de la norma.

Cuando hay oposición y se nos deriva a seguir conforme a lo previsto para el trámite del juicio verbal, surgen interrogantes que dimanar de la propia naturaleza de este procedimiento, porque el procedimiento monitorio no reclama una petición en forma de demanda, sino una petición (incluso con impreso normalizado) a la que se acompañen ex art 812 LEC documentos que justifiquen la deuda vencida y exigible, de cantidad determinada, justificada documentalmente conforme a los ordinales 1 y 2 de ese artículo. Así que, cuando se formula oposición y se nos deriva al procedimiento verbal, surgen sobre todo dos cuestiones a tenor de esta sentencia: ¿Es necesario celebrar vista si una sola parte lo solicita? ¿Puede el demandante aportar más documentos que los acompañados a la petición de monitorio?

En la Sentencia transcrita íntegramente en nuestro número anterior se reflexiona sobre la celebración de vista, que SSª deniega a pesar de la petición de la parte actora. Estricto sensu y ex art 438.4 habría que acordarla pues así queda establecido por el legislador para cuando haya petición al menos de una de las partes. Se llega a esa conclusión

por el Magistrado al considerar que no es un derecho ilimitado el que se concede por la norma dado que entendía que nada más se podía discutir en la litis, por la modificación legislativa del art 815.1 pues la oposición a la demanda ya es una verdadera contestación donde todo está ya alegado.

Por otra parte, reflexiona sobre la prueba a celebrar para combatir los alegatos de la oposición, “el interrogatorio, las testificales y la pericial solicitada podrían haber sido útiles en el caso de que los hechos que se alegan en la impugnación se hubieran alegado en el escrito inicial...” y entonces surge la idea de si se han de combatir alegaciones que no se conocen en un escrito de petición de monitorio que, atendiendo al art. 812 ñ, no tiene por qué adoptar forma de demanda, pues es sumario y solo requiere la aportación de la documentación de la que se desprende la realidad de la deuda.

**Si analizamos práctica y jurisprudencia anterior**, por ejemplo Auto de la AP de Baleares, sección 3 de 8.3.2007 que sentaba que el procedimiento declarativo posterior al monitorio era un procedimiento nuevo y las partes no estaban vinculadas a la postura previa, o la SAP de Cuenca 26/2005 Sección 1ª de 10 de Febrero, SAP Orense, sección 2ª de 12.5.2004, se entendió por los profesionales que asesoran a esta revista que este cambio de criterio debía ser conocido por los Procuradores, que podían desde ese mismo momento asesorar a sus abogados o clientes, pues se podía entender la necesidad (o al menos la necesaria reflexión) sobre estos aspectos procesales novedosos para la defensa de los derechos de sus poderdantes.

Nuestro titular no fue correcto, o al menos no fue justo, porque no se explicaban las razones de la sana crítica.

El procedimiento monitorio reformado por la Ley 42/2015 de 5 de octubre, le ha convertido en un procedimiento simplificado, poco formalista aunque se entendía que, si hubiera oposición, ya habría momento para exponer con detalle o discutir en el declarativo que correspondiera por la cuantía los motivos de oposición o procedencia de la deuda. Así se desprendía de la interpretación de la mayoría de los tribunales españoles. Si esto cambia, deberíamos saberlo para advertirlo, esa era nuestra pretensión.

Corregir el error era necesario, es parte de la necesaria humildad que protege la colaboración y el progreso por el que servimos. ■

# Sentencia del Tribunal Europeo sobre los aranceles de los procuradores

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera)  
de 8 de diciembre de 2016\*

«Procedimiento prejudicial — Servicios prestados por los procuradores — Arancel — Órganos jurisdiccionales — Imposibilidad de apartarse de dicho arancel» En los asuntos acumulados C-532/15 y C-538/15,

que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Audiencia Provincial de Zaragoza y por el Juzgado de Primera Instancia de Olot (Gerona), mediante autos de 22 y 18 de septiembre de 2015, recibidos en el Tribunal de Justicia, respectivamente, los días 9 y 15 de octubre de 2015, en los procedimientos entre

**Eurosaneamientos, S.L.,**

**Entidad Urbanística Conservación Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano,**

**UTE PTR Acciona Infraestructuras, S.A.,**

y

**ArcelorMittal Zaragoza, S.A.,**

en el que participa:

**Consejo General de Procuradores de España (C-532/15),**

y entre

**Francesc de Bolós Pi**

y

**Urbaser, S.A. (C-538/15),**

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera),

integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. E. Regan, J.-C. Bonichot, A. Arabadjiev y S. Rodin (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Wathelet, Secretario: Sra. X. Lopez Bancalari, administradora;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 15 de septiembre de 2016;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de Eurosaneamientos, S.L., por los Sres. J. García-Gallardo Gil-Fournier, A. Guerrero Righetto y A. Rada Pumaríño, abogados, y por el Sr. J. Issern Longares, procurador;
- en nombre del Sr. de Bolós Pi, por los Sres. J. García-Gallardo Gil-Fournier, A. Guerrero Righetto y A. Figueras Sabater, abogados, y por el Sr. F. de Bolós Pi, procurador;
- en nombre de Urbaser, S.A., por el Sr. J. Badía Armengol y la Sra. L. Ruz Gutiérrez, abogados, y por el Sr. J. Pons Arau, procurador;
- en nombre del Consejo General de Procuradores de España, por los Sres. A. Guerrero Righetto y J. García-Gallardo Gil-Fournier, abogados, y por el Sr. J. Estévez Fernández-Novoa, procurador;
- en nombre del Gobierno español, por las Sras. S. Centeno Huerta y M. García-Valdecasas Dorrego, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno neerlandés, por las Sras. M. Bulterman, M. de Ree y C. Schillemans, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno austriaco, por la Sra. C. Pesendorfer, en calidad de agente;
- en nombre de la Comisión Europea, por la Sra. H. Tserepa-Lacombe y los Sres. C. Urraca Caviedes y J. Rius, en calidad de agentes;

vista la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia, oído el Abogado General, de que el asunto sea juzgado sin conclusiones;

dicta la siguiente

\* Lengua de procedimiento: español.



### Sentencia

1. Las peticiones de decisión prejudicial tienen por objeto la interpretación del artículo 4 TUE, apartado 3, de los artículos 56 TFUE y 101 TFUE, del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») y de los artículos 4 y 15 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36).
2. Estas peticiones se han presentado en el contexto de dos litigios entre, en primer lugar, Eurosaneamientos, S.L., Entidad Urbanística Conservación Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano y UTE PTR Acciona Infraestructuras, S.A., por un lado, y ArcelorMittal Zaragoza, S.A., por otro, y, en segundo lugar, entre el Sr. Francesc de Bolós Pi y Urbaser, S.A., en relación con los honorarios de los procuradores.

### Marco jurídico

#### *Derecho de la Unión*

3. El artículo 4, punto 8, de la Directiva 2006/123 tiene la siguiente redacción:

«A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

[...]

- 8) “razón imperiosa de interés general”, razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural;

[...].».

4. El artículo 15, apartados 2, letra g), y 3, de la referida Directiva dispone lo siguiente:

- «2. Los Estados miembros examinarán si sus respectivos ordenamientos jurídicos supeditan el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio al cumplimiento de los siguientes requisitos no discriminatorios:

[...]

- g) tarifas obligatorias mínimas y/o máximas que el prestador debe respetar;

[...]

3. Los Estados miembros comprobarán que los requisitos contemplados en el apartado 2 cumplan las condiciones siguientes:

- a) no discriminación: que los requisitos no sean discriminatorios, ni directa ni indirectamente, en función de la nacionalidad o, por lo que se refiere a las sociedades, del domicilio social;
- b) necesidad: que los requisitos estén justificados por una razón imperiosa de interés general;
- c) proporcionalidad: que los requisitos sean adecuados para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vayan más allá de lo necesario para conseguir dicho objetivo y que no se puedan sustituir por otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

[...].».

#### *Derecho español*

5. La función de los procuradores está regulada, principalmente, en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE n.º 157, de 2 de julio de 1985), y su intervención en los procedimientos, en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE n.º 7, de 8 de enero de 2000; en lo sucesivo, «Ley de Enjuiciamiento Civil»). La función del procurador es esencialmente representar a las partes en el proceso y cooperar eficazmente con los órganos jurisdiccionales para facilitar la buena marcha de éste. Estas funciones son distintas de las del abogado e incompatibles con ellas.

6. El artículo 242, apartado 4, de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

«Se regularán con sujeción a los aranceles los derechos que correspondan a los funcionarios, procuradores y profesionales que a ellos estén sujetos.»

7. El Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales (BOE n.º 278, de 20 de noviembre de 2003), en su versión modificada por el Real Decreto 1/2006, de 13 de enero (BOE n.º 24, de 28 de enero de 2006) (en lo sucesivo, «Real Decreto 1373/2003»), somete la retribución de los procuradores a una cantidad obligatoria predeterminada, que puede negociarse entre el procurador y su cliente, si bien sólo puede incrementarse o reducirse hasta un 12 %, y señala unos límites máximos por asunto atendiendo a la cuantía del litigio. A raíz de los cambios legislativos introducidos en el año 2010, la cuantía global de los derechos devengados por el procurador en un mismo asunto, actuación o proceso quedó limitada a 300 000 euros.
8. La Directiva 2006/123 fue transpuesta en Derecho español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE n.º 283, de 24 de noviembre de 2009).

### Litigios principales y cuestiones prejudiciales

#### *Asunto C-532/15*

9. A raíz de un procedimiento relativo a una acción de responsabilidad extracontractual sustanciado entre Euroseamamientos, Entidad Urbanística Conservación Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano y UTE PTR Acciona Infraestructuras (en lo sucesivo, «Euroseamamientos y otros»), por una parte, y ArcelorMittal Zaragoza, por otra parte, esta última sociedad fue condenada en costas. A petición de Euroseamamientos y otros, el Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza procedió a la tasación de costas.
10. ArcelorMittal Zaragoza impugnó esta tasación por considerar indebidos los derechos de los procuradores que habían representado a Euroseamamientos y otros, e indebidos y excesivos los honorarios de los abogados de estas últimas sociedades. El Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza redujo las costas a la suma de 17 558,70 euros, IVA incluido, por honorarios de cada abogado, y de 2 793,56 euros, IVA incluido, por derechos de cada procurador.
11. Euroseamamientos y otros interpusieron recurso de revisión contra la resolución del Secretario ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.
12. El 12 de febrero de 2015, esta última dictó tres autos en el procedimiento de tasación de costas mediante los que desestimó las pretensiones de Euroseamamientos y otros en la medida en que se referían a los honorarios de los abogados e instó a las partes a que se pronunciaran acerca de la posibilidad de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 267 TFUE respecto de las costas relativas a los servicios de los procuradores, más concretamente respecto del arancel que fija su cuantía.
13. La Audiencia Provincial de Zaragoza alberga dudas acerca de la compatibilidad con el Derecho de la Unión del sistema español de remuneración de los procuradores. Más concretamente, este órgano jurisdiccional observa que las sentencias del Tribunal de Justicia de 19 de febrero de 2002, Arduino (C-35/99, EU:C:2002:97), y de 5 de diciembre de 2006, Cipolla y otros (C-94/04 y C-202/04, EU:C:2006:758), parecen indicar que los requisitos a los que se supedita la inexistencia de un comportamiento contrario a las normas de competencia son, en primer lugar, que el Estado no haya renunciado a ejercer su facultad de decisión o a controlar la aplicación del arancel de que se trate y, en segundo lugar, que los órganos jurisdiccionales puedan, en determinadas circunstancias excepcionales, apartarse de los límites máximos y mínimos fijados.
14. A este respecto, el referido órgano jurisdiccional estima que el control jurisdiccional se limita a verificar la aplicación estricta del arancel fijado mediante el Real Decreto 1373/2003, sin que sea posible, en supuestos excepcionales y mediante una resolución debidamente motivada, apartarse de los límites señalados en dicho arancel ni controlar si el importe reclamado es proporcionado al servicio prestado. Observa igualmente que de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional resulta que la moderación de los derechos de los procuradores por los órganos jurisdiccionales nacionales constituye una interpretación contra legem del Derecho nacional.
15. Además, la Audiencia Provincial de Zaragoza se pregunta, a la vez que considera que incumbe al Tribunal de Justicia interpretar los conceptos de «razón imperiosa de interés general», de «necesidad» y de «proporcionalidad» que figuran en la Directiva 2006/123, si los órganos jurisdiccionales nacionales pueden controlar, en aquellos supuestos en los que existe un marco reglamentario estatal que fija el arancel por los servicios y una declaración tácita en lo que concierne a la existencia de una razón imperiosa de interés general, si tal limitación de la libre prestación de servicios se halla justificada por el interés general. En caso de que no exista tal justificación, se pregunta igualmente si los órganos jurisdiccionales nacionales pueden no aplicar dicho arancel o moderar los importes que figuran en él, a pesar de que de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se desprende que una resolución de los órganos jurisdiccionales nacionales en este sentido constituiría una interpretación contra legem.
16. Finalmente, el órgano jurisdiccional remitente estima que la fijación imperativa de los precios de algunos servicios, con independencia del trabajo realmente realizado y de las eventuales particularidades del asunto, más allá de la cuantía del litigio, podría vulnerar el derecho a un proceso equitativo en el sentido del artículo 6 del Convenio Europeo para la

Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (en lo sucesivo, «CEDH»), y del artículo 47 de la Carta, en la medida en que, por la vía de las costas judiciales, podrían imponerse a la parte litigante gastos predeterminados sin que fuera posible asegurarse de su carácter proporcionado o justificado, lo que podría obstaculizar de manera efectiva la interposición de un recurso cuando su resultado sea incierto o dudoso.

17. En este contexto, la Audiencia Provincial de Zaragoza decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- «1) Si la existencia de una norma jurídica dictada por el Estado que impone el control del mismo en la fijación de los derechos de los procuradores, al señalar mediante un reglamento su exacto y obligatorio importe y atribuir a los órganos judiciales, especialmente en caso de condena en costas, su control ulterior en cada caso concreto para la fijación de los mismos, aunque éste se limite a verificar la aplicación estricta del arancel, sin posibilidad en supuestos excepcionales y mediante decisión motivada de apartarse de los límites señalados por la norma de aranceles, es conforme a los arts. 4.3 [TUE] y 101 del TFUE.
- 2) Si la delimitación de los conceptos “razón imperiosa de interés general”, “proporcionalidad” y “necesidad” en los arts. 4 y 15 de la Directiva [2006/123] realizada por el Tribunal de [Justicia] permite a los tribunales de los Estados en supuestos en los que existe una cobertura reglamentaria por parte del Estado, en cuanto a la fijación del importe de los servicios y una tácita declaración, por ausencia de regulación de la norma de transposición, sobre la existencia de una imperiosa razón de interés general, aunque su confrontación con la jurisprudencia comunitaria no permita sostenerlo, estimar que existe en un supuesto concreto una limitación no amparada en el interés general y, por tanto, inaplicar o moderar la norma jurídica reguladora de la retribución de los procuradores de los tribunales
- 3) Si la fijación de una norma jurídica de estas características pudiera ser contrario al derecho a un proceso equitativo en los términos interpretados por el Tribunal de [Justicia].»

#### *Asunto C-538/15*

18. El Sr. de Bolós Pi, un procurador español, presentó una demanda contra Urbaser mediante la que reclama el pago de 66 912,73 euros, más los intereses legales correspondientes y costas, en concepto de honorarios profesionales devengados como consecuencia de su intervención en dos recursos contencioso-administrativos que había interpuesto.
19. Urbaser sostiene que los honorarios reclamados por el Sr. de Bolós Pi son excesivos debido a que resultan desproporcionados en relación con la carga de trabajo que los citados recursos supusieron para este último, el cual se limitó a presentar nueve escritos en un proceso y tres en el otro. Urbaser considera, además, que los órganos jurisdiccionales deberían poder fijar los honorarios de los procuradores proporcionalmente al trabajo realizado, por lo que, a su parecer, la fijación de honorarios únicamente sobre la base de la cuantía prevista en el Real Decreto 1373/2003 vulnera el principio de libre competencia y, en consecuencia, el artículo 4 TUE, apartado 3, y la Directiva 2006/123, lo que justifica que se plantee una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.
20. Urbaser aduce igualmente que existía un pacto no escrito entre las partes en virtud del cual los honorarios del procurador se habían limitado a 2 000 euros. No obstante, añade que el Sr. de Bolós Pi decidió no respetar dicho pacto, extremo que confirmó ante el órgano jurisdiccional remitente el abogado encargado de los asuntos que dieron lugar a los honorarios reclamados.
21. Mediante providencia de 23 de julio de 2015, el Juzgado de Primera Instancia de Olot instó a la partes a presentar observaciones acerca de la conveniencia de plantear al Tribunal de Justicia un cuestión prejudicial.
22. Al igual que la Audiencia Provincial de Zaragoza, el Juzgado de Primera Instancia de Olot alberga dudas, en primer lugar, acerca de la compatibilidad del Real Decreto 1373/2003 con el artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En particular, el referido órgano jurisdiccional observa que el artículo 245, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil no permite a los órganos jurisdiccionales nacionales apartarse de los límites fijados por el arancel establecido mediante dicho Real Decreto. En segundo lugar, cuestiona la compatibilidad del referido Real Decreto con la Directiva 2006/123, que establece que no pueden introducirse tarifas mínimas para los servicios salvo en caso de necesidad, y que dicha tarifas deben estar justificadas por una razón imperiosa de interés general y ser proporcionadas. En tercer lugar, el referido órgano jurisdiccional considera que la imposibilidad de impugnar las cantidades fijadas conforme al referido arancel por desproporcionadas, excesivas, o no acordes con el trabajo efectivamente realizado, podría ser incompatible con el CEDH, en concreto con el derecho a un proceso equitativo.
23. En estas circunstancias, el Juzgado de Primera Instancia de Olot decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- «1) ¿Resulta compatible el artículo 101 del TFUE, en relación con el artículo 10 y el 4.3 del TUE, con la regulación que establece el arancel de los procuradores, Real Decreto 1373/2003 [...], que somete su retribución a un arancel o baremo de mínimos, que solo se puede alterar en un 12% al alza o a la baja cuando las autoridades del Estado, [incluidos] sus jueces, [no] pueden apartarse de esos mínimos ni en caso de concurrir circunstancias extraordinarias?



- 2) A efectos de aplicación del mencionado baremo legal, y no aplicar los mínimos que establece: ¿pueden considerarse circunstancias extraordinarias que exista gran desproporción entre los trabajos efectivamente realizados y el importe de honorarios que resulte de la aplicación del baremo?
- 3) ¿Es compatible el art. 56 del TFUE con el Real Decreto 1373/2006?
- 4) ¿Cumple dicho Real Decreto los requisitos de necesidad y proporcionalidad del art. 15.3 de la Directiva [2006/123]?
- 5) ¿Incluye el artículo 6 del [CEDH] el derecho a poderse defender de forma efectiva frente a una determinación de los honorarios de procurador que resulten desproporcionadamente elevados y que no se correspondan con el trabajo efectivamente realizado?»

24. Mediante auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de noviembre de 2015, se ordenó la acumulación de los asuntos C-532/15 y C-538/15 a efectos de las fases escrita y oral del procedimiento, así como de la sentencia.

### **Sobre las cuestiones prejudiciales**

#### *Sobre la admisibilidad*

25. El Consejo General de Procuradores de España plantea la inadmisibilidad de ambas peticiones de decisión prejudicial y el Gobierno español y el Sr. de Bolós Pi la de la petición de decisión prejudicial presentada en el asunto C-538/15, debido, esencialmente, a que, habida cuenta del Derecho nacional, la interpretación del Derecho de la Unión no es necesaria para resolver los litigios principales. En lo que atañe al asunto C-532/15, se afirma que incumbe únicamente a los órganos jurisdiccionales nacionales pronunciarse acerca de la aplicación del principio de proporcionalidad. En lo que concierne al asunto C-538/15, se aduce que las disposiciones del Real Decreto 1373/2003 a las se refiere el órgano jurisdiccional remitente no son aplicables al litigio principal, dado que éste se rige exclusivamente por el convenio celebrado entre el procurador y su cliente.
26. Cabe señalar que, según reiterada jurisprudencia, el procedimiento establecido por el artículo 267 TFUE es un instrumento de cooperación entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales nacionales, por medio del cual el primero aporta a los segundos los elementos de interpretación del Derecho de la Unión que precisan para la solución del litigio que deban dirimir (véase la sentencia de 6 de septiembre de 2016, Petruhhin, C-182/15, EU:C:2016:630, apartado 18 y jurisprudencia citada).
27. En el marco de esta cooperación, corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional nacional, que conoce del litigio y que ha de asumir la responsabilidad de la decisión jurisdiccional que debe adoptarse, apreciar, a la luz de las particularidades del asunto, tanto la necesidad de una decisión prejudicial para poder dictar sentencia como la pertinencia de las cuestiones que plantea al Tribunal de Justicia. Por consiguiente, cuando las cuestiones planteadas se refieren a la interpretación del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia está, en principio, obligado a pronunciarse (véase la sentencia de 6 de septiembre de 2016, Petruhhin, C-182/15, EU:C:2016:630, apartado 19 y jurisprudencia citada).
28. De ello se deriva que las cuestiones sobre la interpretación del Derecho de la Unión planteadas por el juez nacional en el marco fáctico y normativo definido bajo su responsabilidad y cuya exactitud no corresponde verificar al Tribunal de Justicia disfrutan de una presunción de pertinencia. La negativa del Tribunal de Justicia a pronunciarse sobre una cuestión planteada por un órgano jurisdiccional nacional sólo es posible cuando resulta evidente que la interpretación solicitada del Derecho de la Unión no tiene relación alguna con la realidad o con el objeto del litigio principal, cuando el problema es de naturaleza hipotética o también cuando el Tribunal de Justicia no dispone de los elementos de hecho o de Derecho necesarios para responder de manera útil a las cuestiones planteadas (véase la sentencia de 6 de septiembre de 2016, Petruhhin, C-182/15, EU:C:2016:630, apartado 20 y jurisprudencia citada).
29. Pues bien, a este respecto, no se deduce de manera evidente de los autos remitidos al Tribunal de Justicia que la interpretación del Derecho de la Unión solicitada no tenga relación alguna con la realidad o con el objeto de los litigios principales.

#### *Sobre el fondo*

##### Observaciones preliminares

30. Con carácter preliminar, debe recordarse que, según reiterada jurisprudencia, en el marco del procedimiento de cooperación entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia establecido por el artículo 267 TFUE, corresponde a este último proporcionar al órgano jurisdiccional nacional una respuesta útil que le permita dirimir el litigio del que conoce. Desde este punto de vista, corresponde al Tribunal de Justicia reformular, en su caso, las cuestiones prejudiciales que se le planteen (véase, en este sentido, la sentencia de 28 de abril de 2016, Oniors Bio, C-233/15, EU:C:2016:305, apartado 30 y jurisprudencia citada).
31. Procede hacer uso de esta facultad en el marco de los presentes procedimientos prejudiciales.  
Sobre la primera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y las cuestiones prejudiciales primera y segunda planteadas en el asunto C-538/15.

32. Mediante la primera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y las cuestiones prejudiciales primera y segunda planteadas en el asunto C-538/15, los órganos jurisdiccionales remitentes preguntan, en esencia, si el artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que somete los honorarios de los procuradores a un arancel que sólo puede alterarse en un 12% al alza o a la baja, habiendo de limitarse los órganos jurisdiccionales nacionales a verificar su aplicación estricta, sin poder apartarse, en circunstancias excepcionales, de los límites fijados en dicho arancel.
33. Con carácter preliminar, en contra de las alegaciones de Eurosaneamientos y otros, del Consejo General de Procuradores de España y del Gobierno austriaco, procede señalar que, dado que los honorarios fijados mediante el Real Decreto 1373/2003 se aplican en todo el territorio de un Estado miembro, pueden afectar al comercio entre los Estados miembros en el sentido del artículo 101 TFUE, apartado 1, y del artículo 102 TFUE (véase, en este sentido, el auto de 5 de mayo de 2008, Hospital Consulting y otros, C-386/07, no publicado, EU:C:2008:256, apartado 18 y jurisprudencia citada).
34. Si bien es verdad que los artículos 101 TFUE y 102 TFUE se refieren únicamente al comportamiento de las empresas y no a medidas legales o reglamentarias de los Estados miembros, no es menos cierto que, considerados en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, que establece un deber de cooperación, obligan a los Estados miembros a no adoptar ni mantener en vigor medidas, ni siquiera legales o reglamentarias, que puedan anular el efecto útil de las normas sobre la competencia aplicables a las empresas (véase, en este sentido, el auto de 5 de mayo de 2008, Hospital Consulting y otros, C-386/07, no publicado, EU:C:2008:256, apartado 19 y jurisprudencia citada).
35. Según reiterada jurisprudencia, se infringen los artículos 4 TUE, apartado 3, y 101 TFUE cuando un Estado miembro o bien impone o favorece prácticas colusorias contrarias al artículo 101 TFUE o refuerza los efectos de tales prácticas, o bien retira el carácter estatal a su propia normativa, delegando en operadores privados la responsabilidad de tomar decisiones de intervención en materia económica (véase la sentencia de 5 de diciembre de 2006, Cipolla y otros, C-94/04 y C-202/04, EU:C:2006:758, apartado 47 y jurisprudencia citada).
36. Para verificar si el Reino de España ha retirado a la normativa controvertida en el litigio principal su carácter estatal procede examinar, por un lado, si ha delegado la elaboración del arancel de los derechos de los procuradores a operadores privados, en concreto a las asociaciones profesionales de procuradores (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de febrero de 2002, Arduino, C-35/99, EU:C:2002:97, apartado 36, y de 5 de diciembre de 2006, Cipolla y otros, C-94/04 y C-202/04, EU:C:2006:758, apartado 48, y el auto de 5 de mayo de 2008, Hospital Consulting y otros, C-386/07, no publicado, EU:C:2008:256, apartado 21) y, por otro lado, si la liquidación de los honorarios de los procuradores sigue estando bajo control estatal (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de febrero de 2002, Arduino, C-35/99, EU:C:2002:97, apartado 42, y de 5 de diciembre de 2006, Cipolla y otros, C-94/04 y C-202/04, EU:C:2006:758, apartado 51, y el auto de 5 de mayo de 2008, Hospital Consulting y otros, C-386/07, no publicado, EU:C:2008:256, apartado 24).
37. A este respecto, de la resolución de remisión en el asunto C-532/15 se desprende que el Real Decreto 1373/2003 es una norma jurídica promulgada por el Estado. Además, en sus observaciones escritas, el Gobierno español sostiene que este Real Decreto no ha sido elaborado por las asociaciones profesionales de procuradores, sino que se trata de una norma estatal aprobada por el Consejo de Ministros español conforme al procedimiento ordinario de elaboración de los decretos.
38. Por otro lado, en lo que atañe al procedimiento de liquidación de los honorarios de los procuradores, de las resoluciones de remisión se desprende que tal procedimiento compete a los órganos jurisdiccionales nacionales. A este respecto, los órganos jurisdiccionales remitentes observan que los jueces nacionales están vinculados por el arancel fijado en el Real Decreto 1373/2003 a la hora de proceder a la liquidación de los honorarios y no pueden apartarse de dicho arancel en casos excepcionales ni verificar la proporcionalidad del importe de los honorarios con el servicio prestado.
39. De las resoluciones de remisión se desprende igualmente que el Real Decreto 1373/2003 establece, por una parte, la posibilidad de que un procurador y su cliente se aparten del importe de los honorarios fijado en dicho Real Decreto hasta un límite del 12 % al alza o a la baja y, por otra parte, un límite global de los honorarios devengados por un procurador en un mismo asunto. De las observaciones escritas del Gobierno español resulta que el referido Real Decreto contempla igualmente la posibilidad de apartarse, con carácter excepcional y mediando autorización judicial, de los máximos previstos en dicha norma, y establece el derecho de los clientes a impugnar, en el marco del procedimiento de tasación de costas, aquellos gastos que sean inútiles, facultativos, superfluos o no autorizados por la ley, así como los honorarios que no se hayan devengando en el marco de un litigio.
40. En tales circunstancias, no puede afirmarse que, por el mero hecho de que los órganos jurisdiccionales nacionales estén obligados a respetar, en el procedimiento de liquidación de los honorarios de los procuradores, las disposiciones de una normativa nacional, elaborada y promulgada por dicho Estado miembro con arreglo al procedimiento reglamentario ordinario, el Reino de España haya delegado la facultad de elaboración de dicha normativa o su aplicación a las asociaciones profesionales de procuradores.
41. Por los motivos expuestos en los apartados 37 a 39 de la presente sentencia, tampoco puede acusarse a dicho Estado miembro de imponer o favorecer la realización de prácticas colusorias contrarias al artículo 101 TFUE por parte de las asociaciones profesionales de procuradores, o de reforzar sus efectos, o de imponer o favorecer abusos de posición

dominante contrarios al artículo 102 TFUE o de reforzar los efectos de tales abusos (véase, en este sentido, el auto de 5 de mayo de 2008, Hospital Consulting y otros, C-386/07, no publicado, EU:C:2008:256, apartado 26 y jurisprudencia citada).

42. De cuanto antecede se desprende que procede responder a la primera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y a las cuestiones prejudiciales primera y segunda planteadas en el asunto C-538/15 que el artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que somete los honorarios de los procuradores a un arancel que sólo puede alterarse en un 12 % al alza o a la baja, habiendo de limitarse los órganos jurisdiccionales nacionales a verificar su aplicación estricta, sin poder apartarse, en circunstancias excepcionales, de los límites fijados en dicho arancel.  
Sobre la segunda cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y las cuestiones prejudiciales tercera y cuarta planteadas en el asunto C-538/15
43. Mediante la segunda cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y las cuestiones prejudiciales tercera y cuarta planteadas en el asunto C-538/15, los órganos jurisdiccionales remitentes preguntan, en esencia, si el artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en la medida en que los órganos jurisdiccionales nacionales consideran que ésta no puede justificarse por una razón imperiosa de interés general en el sentido del artículo 4, punto 8, de la Directiva 2006/123 y no cumple los requisitos de proporcionalidad y necesidad en el sentido del artículo 15, apartados 2, letra g), y 3, de esta Directiva.
44. Procede recordar que, en virtud de reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la negativa a pronunciarse sobre una cuestión prejudicial planteada por un órgano jurisdiccional nacional sólo es posible, en particular, cuando sea evidente que la disposición del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita al Tribunal de Justicia no es aplicable (véase el auto de 12 de mayo de 2016, Security Service y otros, C-692/15 a C-694/15, EU:C:2016:344, apartado 22 y jurisprudencia citada).
45. A este respecto, en la medida en que las peticiones de decisión prejudicial se refieren a la compatibilidad de la normativa controvertida en el litigio principal con las disposiciones del Tratado FUE en materia de libre prestación de servicios, procede señalar que éstas no se aplican a una situación en la que todos sus elementos están circunscritos al interior de un único Estado miembro (véanse, en este sentido, el auto de 12 de mayo de 2016, Security Service y otros, C-692/15 a C-694/15, EU:C:2016:344, apartado 23 y jurisprudencia citada, y la sentencia de 15 de noviembre de 2016, Ullens de Schooten, C-268/15, EU:C:2016:874, apartado 47).
46. El Tribunal de Justicia ha declarado que los elementos concretos que permiten establecer un vínculo entre los artículos del Tratado FUE en materia de libre prestación de servicios y el objeto o las circunstancias de un litigio en el que todos sus elementos están circunscritos al interior de un Estado miembro, deben resultar de la resolución de remisión (véase, en este sentido, la sentencia de 15 de noviembre de 2016, Ullens de Schooten, C-268/15, EU:C:2016:874, apartado 54).
47. Por consiguiente, en el contexto de una situación en la que todos sus elementos están circunscritos al interior de un único Estado miembro, incumbe al órgano jurisdiccional remitente indicar al Tribunal de Justicia, de conformidad con lo exigido por el artículo 94 de su Reglamento de Procedimiento, en qué medida, a pesar de su carácter meramente interno, el litigio del que conoce presenta un elemento de conexión con las disposiciones del Derecho de la Unión relativas a las libertades fundamentales que hace necesaria la interpretación con carácter prejudicial solicitada para resolver dicho litigio (véase, en este sentido, la sentencia de 15 de noviembre de 2016, Ullens de Schooten, C-268/15, EU:C:2016:874, apartado 55).
48. Pues bien, de las peticiones de decisión prejudicial no se desprende en modo alguno que existan elementos relacionados con las partes de los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales nacionales o con las actividades de dichas partes que no estén circunscritos al interior del único Estado miembro de que se trata. Además, los órganos jurisdiccionales remitentes no indican en qué medida, a pesar de su carácter meramente interno, los litigios de que conocen presentan un elemento de conexión con las disposiciones del Derecho de la Unión relativas a las libertades fundamentales que hace necesaria la interpretación con carácter prejudicial solicitada para resolver esos litigios.
49. En estas circunstancias, procede declarar que las peticiones de decisión prejudicial no aportan datos concretos que permitan demostrar que el artículo 56 TFUE puede aplicarse a los hechos de los litigios principales.
50. Habida cuenta de las anteriores consideraciones, procede declarar que el Tribunal de Justicia es incompetente para responder a la segunda cuestión prejudicial del asunto C-532/15 y a las cuestiones prejudiciales tercera y cuarta del asunto C-538/15, planteadas, respectivamente, por la Audiencia Provincial de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Olot.  
Sobre la tercera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y la quinta cuestión prejudicial planteada en el asunto C-538/15.
51. Mediante la tercera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-532/15 y la quinta cuestión prejudicial planteada en el asunto C-538/15, los órganos jurisdiccionales remitentes desean que se dilucide, en esencia, si el artículo 47 de la Carta debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no permite a los clientes impugnar de manera efectiva los honorarios de los procuradores cuando éstos son desproporcionados y no corresponden al trabajo efectivamente realizado.



52. De reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que los derechos fundamentales garantizados en el ordenamiento jurídico de la Unión deben ser aplicados en todas las situaciones reguladas por el Derecho de la Unión, pero no fuera de ellas. El Tribunal de Justicia ya ha indicado que, por este motivo, no puede apreciar a la luz de la Carta una normativa nacional que no se inscriba en el marco del Derecho de la Unión. En cambio, cuando una normativa nacional está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia debe proporcionar, en el marco de una remisión prejudicial, todos los elementos de interpretación necesarios para que el órgano jurisdiccional nacional pueda apreciar la conformidad de dicha normativa con los derechos fundamentales cuyo cumplimiento debe garantizar (véase, en este sentido, la sentencia de 26 de febrero de 2013, Åkerberg Fransson, C-617/10, EU:C:2013:105, apartado 19 y jurisprudencia citada).
53. Procede por tanto examinar si las situaciones jurídicas que han dado lugar a los litigios principales están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.
54. En el marco de las presentes peticiones de decisión prejudicial, la normativa nacional controvertida en el litigio principal regula, con carácter general, determinadas costas en el ámbito de la administración de justicia. Tal normativa no tiene por objeto aplicar disposiciones del Derecho de la Unión. Por otro lado, este último Derecho no contiene ninguna normativa específica en la materia o que pueda afectar a la normativa nacional (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de marzo de 2014, Torralbo Marcos, C-265/13, EU:C:2014:187, apartado 32).
55. De las resoluciones de remisión no se desprende que el objeto de los litigios principales se inscriba en el contexto del Derecho de la Unión (véanse, por analogía, la sentencia de 22 de diciembre de 2010, DEB, C-279/09, EU:C:2010:811, apartados 28 y 29, y, en este sentido, el auto de 28 de noviembre de 2013, Sociedade Agrícola e Imobiliária da Quinta de S. Paio, C-258/13, EU:C:2013:810, apartado 23).
56. En estas circunstancias, procede declarar que el Tribunal de Justicia es incompetente para responder a la tercera cuestión prejudicial del asunto C-532/15 y a la quinta cuestión prejudicial del asunto C-538/15, planteadas, respectivamente, por la Audiencia Provincial de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Olot.

#### Costas

57. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

- 1) **El artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que somete los honorarios de los procuradores a un arancel que sólo puede alterarse en un 12 % al alza o a la baja, habiendo de limitarse los órganos jurisdiccionales nacionales a verificar su aplicación estricta, sin poder apartarse, en circunstancias excepcionales, de los límites fijados en dicho arancel.**
- 2) **El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es incompetente para responder a las cuestiones prejudiciales segunda y tercera del asunto C-532/15 y a las cuestiones prejudiciales tercera a quinta del asunto C-538/15, planteadas, respectivamente, por la Audiencia Provincial de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Olot.**

Silva de Lapuerta

Regan

Bonichot

Arabadjiev

Rodin

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 8 de diciembre de 2016.

El Secretario:

La Presidenta de la Sala Primera:

A. Calot Escobar

R. Silva de Lapuerta



 **91 796 85 65**

 **638 071 860**

Técnicos especializados en apertura y sustitución de cualquier tipo de cerraduras en servicios de lanzamientos y desahucios judiciales

Todas las puertas de viviendas, negocios, cierres...

Disponemos de estructura propia para atender todas las zonas en la Comunidad de Madrid, Zaragoza, Valencia y Tarragona

Ventajas a colegiados

**Cuente con los servicios de un equipo profesional y eficaz**

**Servicio de urgencia o con cita previa**

Si necesita más información comercial llámenos al teléfono **670 393 706**








**VIUDA DE HERRERO  
E HIJOS, SL**



**91 110 21 95 / 691 118 610**

Disponga de un Servicio con

**Puntualidad, profesionalidad y fiabilidad**

-  Especialistas en aperturas y posterior cambio de cerraduras en lanzamientos y desahucios judiciales
-  Cualquier tipo de cerraduras de viviendas, negocios, cierres, ...
-  Atención urgente y con cita previa
-  Con infraestructura propia para atender cualquier zona de la comunidad de Madrid, Zaragoza, Valencia y Tarragona
-  Ventajas a los colegiados

Más información en Atención Comercial T. **670 393 706**

# Sentencia del TJUE sobre derechos de los trabajadores eventuales

Sala Décima de 14 de septiembre de 2016\*

«Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusulas 3 a 5 — Sucesivos contratos de duración determinada en el sector de la sanidad pública — Medidas que tienen por objeto prevenir el recurso abusivo a relaciones de trabajo de duración determinada sucesivas — Sanciones — Modificación de la relación de servicio — Derecho a indemnización»

En el asunto C16/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Madrid, mediante auto de 16 de enero de 2015, recibido en el Tribunal de Justicia el 19 de enero de 2015, en el procedimiento entre

**María Elena Pérez López**

y

**Servicio Madrileño de Salud (Comunidad de Madrid),**

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Décima), integrado por el Sr. F. Biltgen (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. A. Borg Barthet y la Sra. M. Berger, Jueces; Abogado General: Sr. M. Bobek; Secretario: Sr. A. Calot Escobar; habiendo considerado los escritos obrantes en autos; consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de la Sra. Pérez López, por el Sr. L. García Botella, abogado;
- en nombre del Gobierno español, por la Sra. A. Gavela Llopis, en calidad de agente;
- en nombre de la Comisión Europea, por los Sres. M. van Beek y J. Guillem Carrau, en calidad de agentes;

vista la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia, oído el Abogado General, de que el asunto sea juzgado sin conclusiones; dicta la siguiente

## Sentencia

1. La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de las cláusulas 3 a 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo

de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43).

2. Esta petición se presentó en el marco de un litigio entre la Sra. María Elena Pérez López y el Servicio Madrileño de Salud (Comunidad de Madrid), en relación con la calificación jurídica de su relación de servicio, que ha adoptado la forma de sucesivos nombramientos de duración determinada como miembro del personal estatutario temporal eventual de dicho Servicio.

## Marco jurídico

### *Derecho de la Unión*

3. A tenor del artículo 1 de la Directiva 1999/70, ésta tiene por objeto «aplicar el Acuerdo marco [...] que figura en el anexo, celebrado [...] entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES)».
4. Los puntos 6 a 8 de las Consideraciones generales del Acuerdo marco tienen el siguiente tenor:
  - «6. Considerando que los contratos de trabajo de duración indefinida son la forma más común de relación laboral, y que contribuyen a la calidad de vida de los trabajadores afectados y a mejorar su rendimiento;
  7. Considerando que la utilización de contratos de trabajo de duración determinada basados en razones objetivas es una forma de evitar abusos;
  8. Considerando que los contratos de duración determinada son característicos del empleo en algunos sectores, ocupaciones y actividades y que pueden convenir tanto a los empresarios como a los trabajadores».
5. Con arreglo a la cláusula 1 del Acuerdo marco, éste tiene por objeto, por un lado, mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación y, por otro, establecer un marco para evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.
6. La cláusula 2 del Acuerdo marco, con la rúbrica «Ámbito de aplicación», prevé en su apartado 1 lo siguiente:

\* Lengua de procedimiento: español.



«El presente Acuerdo se aplica a los trabajadores con un trabajo de duración determinada cuyo contrato o relación laboral esté definido por la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada Estado miembro.»

7. La cláusula 3 del Acuerdo marco, con la rúbrica «Definiciones», establece:

«A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. “trabajador con contrato de duración determinada”: el trabajador con un contrato de trabajo o una relación laboral concertados directamente entre un empresario y un trabajador, en los que el final del contrato de trabajo o de la relación laboral viene determinado por condiciones objetivas tales como una fecha concreta, la realización de una obra o servicio determinado o la producción de un hecho o acontecimiento determinado;
2. “trabajador con contrato de duración indefinida comparable”: un trabajador con un contrato o relación laboral de duración indefinido, en el mismo centro de trabajo, que realice un trabajo u ocupación idéntico o similar, teniendo en cuenta su cualificación y las tareas que desempeña [...]».

8. La cláusula 4 del Acuerdo marco, titulada «Principio de no discriminación», establece en su apartado 1:

«Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.»

9. El apartado 1 de la cláusula 5 del Acuerdo marco, titulada «Medidas destinadas a evitar la utilización abusiva», dispone lo siguiente:

«A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categorías de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

- a) razones objetivas que justifiquen la renovación de tales contratos o relaciones laborales;
- b) la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;
- c) el número de renovaciones de tales contratos o relaciones laborales.»

*Derecho español*

10. El artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de

los Servicios de Salud (BOE n.º 301, de 17 de diciembre de 2003, p. 44742; en lo sucesivo, «Estatuto Marco»), establece:

- «1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal.

Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.

2. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones. Se acordará el cese del personal estatutario interino cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte, amortizada.

3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.
- b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.
- c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.

Se acordará el cese del personal estatutario eventual cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

Si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de 12 o más meses en un periodo de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.

[...]»

11. Con arreglo al artículo 15, apartado 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE n.º 75, de 29 de marzo de 1995, p. 9654), en su versión aplicable a los hechos del litigio principal (en lo sucesivo, «Estatuto de los Trabajadores»), «se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley».

12. Con arreglo al artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada (BOE n.º 7, de 8 de enero de 1999, p. 568), el contrato eventual,

incluido en la categoría de contratos de duración determinada, está pensado para dar repuesta a necesidades coyunturales.

13. El artículo 49, apartado 1, letra c), del Estatuto de los Trabajadores dispone que, a la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

#### Hechos del litigio principal y cuestiones prejudiciales

14. La Sra. Pérez López fue nombrada personal estatutario temporal eventual como enfermera en el Hospital Universitario de Madrid durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero y el 31 de julio de 2009. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, del Estatuto Marco, el nombramiento indicaba como causa justificativa la «realización de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria», y como contenido y descripción de la prestación el «desarrollo de su actividad en este Hospital para garantizar la atención asistencial».
15. Tras el primer nombramiento, fueron emitidos nuevos nombramientos de la Sra. Pérez López en siete ocasiones, con una duración de tres, seis o nueve meses, todos con idéntico contenido, de modo que la Sra. Pérez López prestó servicios sin solución de continuidad durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2009 y el 31 de marzo de 2013.
16. Durante la vigencia del último de los nombramientos mencionados, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2013, la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid dictó la Orden de 28 de enero de 2013, por la que, para cumplir el objetivo de contención del gasto público, se establecía que, una vez llegada la fecha de fin del nombramiento, debía procederse al cese del personal estatutario temporal eventual y a la liquidación de haberes correspondiente al periodo de servicios prestados, incluso en los casos en los que, a continuación, fuera a realizarse un nuevo nombramiento a favor del mismo titular.
17. Con arreglo a dicha Orden, el 8 de marzo de 2013 se comunicó a la Sra. Pérez López la finalización de su relación de servicio con el Servicio Madrileño de Salud, con efectos a 31 de marzo de 2013. No obstante, el 21 de marzo de 2013 se le comunicó su nuevo nombramiento, idéntico a los que le precedieron y sin solución de continuidad respecto del anterior, por el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2013.
18. El 30 de abril de 2013, la Sra. Pérez López interpuso recurso de alzada contra la comunicación de cese y contra su nuevo nombramiento como personal estatutario temporal eventual. Transcurrido el plazo previsto legalmente para considerar desestimado su recurso de alzada por silencio administrativo, el 13 de septiembre de 2013 interpuso recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Madrid, en el que alega, en esencia, que sus sucesivos nombramientos no tenían por objeto responder a necesidades coyunturales o extraordinarias de los servicios de salud, sino que en realidad correspondían a una actividad permanente. En consecuencia, la sucesión de nombramientos de duración determinada incurre en fraude de ley y la relación de servicio debe transformarse.
19. Según el juzgado remitente, la normativa nacional controvertida, y más concretamente el artículo 9 del Estatuto Marco, no contiene medidas que limiten de manera efectiva la utilización de sucesivos contratos de duración determinada. En efecto, aunque se establezca una duración máxima de la relación de servicio del personal estatutario temporal eventual, la Administración puede apreciar libremente las razones que justifican la utilización de sucesivos nombramientos de duración determinada y la oportunidad de crear una plaza estructural que responda a las necesidades de los servicios de salud. Ahora bien, considera que, en el caso de que se cree dicha plaza, se mantendrá la situación precaria de este personal estatutario, ya que la Administración tiene la posibilidad de cubrir estas plazas mediante el nombramiento de personal estatutario temporal interino, sin que existan límites en cuanto a la duración o al número de renovaciones de los nombramientos de duración determinada de dicho personal.
20. El juzgado remitente también muestra sus dudas en lo que atañe a la compatibilidad de las disposiciones nacionales controvertidas con el principio de no discriminación tal como está formulado en la cláusula 4 del Acuerdo marco. Señala que el personal estatutario temporal eventual de los servicios de salud sujeto al Estatuto Marco y los trabajadores vinculados por un contrato de trabajo eventual, regulado por el Estatuto de los Trabajadores, son relaciones laborales de duración determinada comparables. Ahora bien, a diferencia de las disposiciones aplicables al personal estatutario temporal eventual, el Estatuto de los Trabajadores no sólo reconoce a estos trabajadores con contrato de duración determinada el derecho a una indemnización equivalente a doce días de salario por cada año trabajado o fracción inferior, sino que además incluye una cláusula de garantía en favor de la estabilidad en el empleo, consistente en que los contratos temporales celebrados en fraude de ley se presumirán celebrados por tiempo indefinido.
21. Dadas estas circunstancias, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Madrid decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- «1) ¿Es contrario al [Acuerdo marco] y, por lo tanto, inaplicable, el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, por favorecer los abusos derivados de la utilización de sucesivos nombramientos de carácter eventual?, en la medida que:
- No fija una duración máxima total para los sucesivos nombramientos de carácter eventual, ni un número máximo de renovaciones de los mismos.
  - Deja a la libre voluntad de la Administración la decisión de proceder a la creación de plazas estructurales, cuando se realicen más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de 12 o más meses en un periodo de dos años.
  - Permite realizar nombramientos de carácter eventual sin exigir la constancia en los mismos de la concreta causa objetiva de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria que los justifique.
- 2) ¿Es contrario al [Acuerdo marco] y, por lo tanto, inaplicable, el artículo 11.7 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de fecha 28 de enero de 2013, al establecer que «una vez llegada la fecha fin del nombramiento, en todo caso, deberá procederse al cese y liquidación de haberes correspondiente al periodo de servicios prestados, incluso en los casos en los que, a continuación, vaya a realizarse un nuevo nombramiento a favor del mismo titular», con independencia, por lo tanto, de que haya finalizado la concreta causa objetiva que justificó el nombramiento, tal y como se establece en la cláusula 3.1 del Acuerdo marco?
- 3) ¿Es acorde con el objeto pretendido con el [Acuerdo marco] la interpretación del párrafo tercero del artículo 9.3 del [Estatuto marco], en el sentido de considerar que cuando se realicen más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de 12 o más meses en un periodo de dos años, se deba proceder a la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro, pasando entonces el trabajador con nombramiento de carácter eventual a ser nombrado con carácter interino?
- 4) ¿Es acorde con el principio de no discriminación reconocido en el [Acuerdo marco] la aplicación al personal estatutario temporal de carácter eventual de la misma indemnización prevista para los trabajadores con contrato de trabajo eventual, dada la identidad sustancial entre ambas situaciones, pues carecería de sentido que trabajadores con idéntica cualificación, para prestar servicios en la misma empresa (Servicio Madrileño de Salud), realizando la

misma función y para cubrir idéntica necesidad coyuntural, tuvieran un tratamiento distinto en el momento de la extinción de su relación, sin que exista razón aparente que impida comparar entre sí contratos de duración determinada para evitar situaciones discriminatorias?»

22. El juzgado remitente solicitó también al Tribunal de Justicia que tramitara el asunto mediante un procedimiento acelerado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia. Esta solicitud fue denegada mediante auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 24 de abril de 2015.

### Sobre las cuestiones prejudiciales

#### *Sobre las cuestiones prejudiciales primera y tercera*

23. Mediante sus cuestiones prejudiciales primera y tercera, que procede examinar conjuntamente, el juzgado remitente desea saber, en esencia, si la cláusula 5 del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, sea aplicada por las autoridades del Estado miembro de que se trate de modo que la renovación de sucesivos nombramientos de duración determinada en el sector de la sanidad pública se considere justificada por «razones objetivas», en el sentido de dicha cláusula, debido a que estos contratos se basan en disposiciones normativas que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria y a que la Administración dispone de una facultad de apreciación para decidir la creación de plazas estructurales que pongan fin a la relación de servicio del personal estatutario temporal.

#### *Sobre el ámbito de aplicación del Acuerdo marco*

24. Con carácter previo, cabe recordar que según el tenor literal de la cláusula 2, apartado 1, del Acuerdo marco el ámbito de aplicación de éste se ha definido con amplitud, pues en él se incluyen con carácter general «los trabajadores con un trabajo de duración determinada cuyo contrato o relación laboral esté definido por la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada Estado miembro». Además, la definición a efectos del Acuerdo marco del concepto de «trabajador con contrato de duración determinada», formulada en la cláusula 3, apartado 1, de dicho Acuerdo, engloba a todos los trabajadores, sin establecer diferencias en función del carácter público o privado del empleador para el que trabajan y ello independientemente de la calificación de su contrato en Derecho interno (sentencias de 4 de julio de 2006, Adeneler y otros, C212/04, EU:C:2006:443,



- apartado 56; de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 38; de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartados 28 y 29, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 67).
25. En la medida en que el Acuerdo marco no excluye ningún sector particular, un trabajador como la demandante en el litigio principal, que presta servicios como enfermera y forma parte del personal estatutario temporal eventual de un servicio público de salud, está incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo marco.
- Sobre la interpretación de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco*
26. En relación con la interpretación de la cláusula 5 del Acuerdo marco, hay que recordar que dicha cláusula tiene por objeto alcanzar uno de los objetivos perseguidos por éste, en concreto imponer límites a la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada, considerada fuente potencial de abusos en perjuicio de los trabajadores, estableciendo un cierto número de disposiciones protectoras mínimas con objeto de evitar la precarización de la situación de los asalariados (sentencias de 4 de julio de 2006, Adeneler y otros, C212/04, EU:C:2006:443, apartado 63; de 23 de abril de 2009, Angelidaki y otros, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartado 73; de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 25; de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 41; de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 54, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 72).
27. En efecto, como se desprende del párrafo segundo del preámbulo del Acuerdo marco y de los puntos 6 y 8 de las consideraciones generales de dicho Acuerdo marco, el derecho a la estabilidad en el empleo se concibe como un componente primordial de la protección de los trabajadores, mientras que los contratos de trabajo de duración determinada sólo pueden responder simultáneamente a las necesidades de los empleadores y de los trabajadores en ciertas circunstancias (sentencias de 4 de julio de 2006, Adeneler y otros, C212/04, EU:C:2006:443, apartado 62; de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 55, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, apartado 73).
28. Por consiguiente, la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco impone a los Estados miembros, a efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada, la adopción efectiva y vinculante de una o varias de las medidas que enumera cuando su Derecho interno no contemple medidas legales equivalentes. Las tres medidas enumeradas en el apartado 1, letras a) a c), de dicha cláusula se refieren, respectivamente, a las razones objetivas que justifiquen la renovación de tales contratos o relaciones laborales, a la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada y al número de sus renovaciones (véanse, en particular, las sentencias de 23 de abril de 2009, Angelidaki y otros, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartado 74; de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 26; de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 42, de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 56, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 74).
29. Los Estados miembros disponen a este respecto de un margen de apreciación, ya que tienen la opción de recurrir, a tal fin, a una o varias de las medidas enunciadas en el apartado 1, letras a) a c), de dicha cláusula, o incluso a medidas legales existentes equivalentes, y ello teniendo en cuenta las necesidades de distintos sectores o categorías de trabajadores (sentencias de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 59 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 75).
30. De ese modo, la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco asigna a los Estados miembros un objetivo general, consistente en la prevención de tales abusos, dejándoles sin embargo la elección de los medios para alcanzarlo, siempre que no pongan en peligro el objetivo o el efecto útil del Acuerdo marco (sentencias de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 60, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 76).
31. Además, cuando, como sucede en el litigio principal, el Derecho de la Unión no establece sanciones específicas para el caso de que se compruebe no obstante la existencia de abusos, corresponde a las autoridades nacionales adoptar las medidas apropiadas para hacer frente a dicha situación, medidas que no sólo deben ser proporcionadas, sino también lo bastante efectivas y disuasorias como para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación del Acuerdo marco (sentencias de 3 de julio de 2014, Fiamingo y otros, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 62 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 77).

32. Aunque, a falta de normativa de la Unión en la materia, las modalidades de aplicación de tales normas deben ser determinadas por el ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros en virtud del principio de autonomía de procedimiento de éstos, tales modalidades no deben ser menos favorables que las aplicables a situaciones similares de carácter interno (principio de equivalencia) ni hacer imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión (principio de efectividad) (sentencias de 3 de julio de 2014, *Fiamingo y otros*, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 63 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, *Mascolo y otros*, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 78).
33. De ello se desprende que, cuando se ha producido una utilización abusiva de contratos de trabajo de duración determinada sucesivos, es indispensable poder aplicar alguna medida que ofrezca garantías de protección de los trabajadores efectivas y equivalentes, con objeto de sancionar debidamente dicho abuso y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión (sentencias de 3 de julio de 2014, *Fiamingo y otros*, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 64 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, *Mascolo y otros*, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, apartado 79).
34. Por otro lado, procede recordar que no corresponde al Tribunal de Justicia pronunciarse sobre la interpretación del Derecho interno, ya que esta tarea incumbe exclusivamente al órgano jurisdiccional remitente o, en su caso, a los tribunales nacionales competentes, que deben determinar si lo dispuesto en la normativa nacional pertinente cumple los requisitos establecidos en la cláusula 5 del Acuerdo marco (sentencias de 3 de julio de 2014, *Fiamingo y otros*, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 66 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, *Mascolo y otros*, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, apartado 81).
35. Por consiguiente, en principio, corresponde al juzgado remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes del Derecho interno hacen que éstos constituyan una medida apropiada para prevenir y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada (sentencias de 3 de julio de 2014, *Fiamingo y otros*, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 67 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, *Mascolo y otros*, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, apartado 82).
36. Sin embargo, el Tribunal de Justicia, al pronunciarse en un procedimiento prejudicial, puede aportar, en su caso, precisiones destinadas a orientar al órgano jurisdiccional nacional en su apreciación (sentencias de 3 de julio de 2014, *Fiamingo y otros*, C362/13, C363/13 y C407/13, EU:C:2014:2044, apartado 68 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, *Mascolo y otros*, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 83).
37. En este marco, procede comprobar si las disposiciones de la norma nacional controvertida en el litigio principal, que permiten la renovación de nombramientos de duración determinada en el ámbito de los servicios de salud, pueden constituir medidas enunciadas en la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco, y, más concretamente, razones objetivas que justifican la renovación de contratos o de relaciones laborales de duración determinada.
38. En relación con la existencia de una «razón objetiva», se desprende de la jurisprudencia que debe entenderse que este concepto se refiere a las circunstancias específicas y concretas que caracterizan una determinada actividad y que, por tanto, pueden justificar en ese contexto particular la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada. Tales circunstancias pueden tener su origen, en particular, en la especial naturaleza de las tareas para cuya realización se celebran tales contratos y en las características inherentes a las mismas o, eventualmente, en la persecución de un objetivo legítimo de política social por parte de un Estado miembro (sentencias de 23 de abril de 2009, *Angelidaki y otros*, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartado 96 y jurisprudencia citada; de 26 de enero de 2012, *Kücük*, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 27, y de 13 de marzo de 2014, *Márquez Samohano*, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 45).
39. En cambio, una disposición nacional que se limitara a autorizar de manera general y abstracta, a través de una norma legal o reglamentaria, la utilización de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada no se ajustaría a las exigencias que se han precisado en el anterior apartado de la presente sentencia (sentencias de 23 de abril de 2009, *Angelidaki y otros*, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartado 97 y jurisprudencia citada; de 26 de enero de 2012, *Kücük*, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 28, y de 13 de marzo de 2014, *Márquez Samohano*, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 46).
40. En efecto, una disposición de esta naturaleza, de carácter meramente formal, no permite deducir criterios objetivos y transparentes a fin de verificar si la renovación de tales contratos responde efectivamente a una necesidad auténtica, si permite alcanzar el objetivo perseguido y si resulta indispensable al efecto. Por tanto, tal disposición entraña un riesgo real de dar lugar a una utilización abusiva de este tipo de contratos y, por ende, no es compatible ni con el objetivo ni con el efecto útil del Acuerdo marco (sentencias de 23 de abril de 2009, *Angelidaki y otros*, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartados 98 y 100; de 26 de enero de 2012, *Kücük*,

- C586/10, EU:C:2012:39, apartado 29, y de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 47).
41. En lo que atañe al litigio principal, debe señalarse que la normativa nacional pertinente determina de manera precisa los requisitos con arreglo a los cuales se pueden celebrar sucesivos contratos o relaciones de trabajo de duración determinada. En efecto, el recurso a tales nombramientos está permitido, en virtud del artículo 9, apartado 3, del Estatuto Marco, según los casos, cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios o para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.
42. Esta disposición aclara además que, si se realizan más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de doce o más meses en un periodo de dos años, la Administración competente estudiará las causas de estos nombramientos y valorará si procede la creación de una plaza estructural.
43. De ello se desprende que la norma nacional controvertida en el litigio principal no establece una autorización general y abstracta para utilizar sucesivos contratos de trabajo de duración determinada, sino que limita la celebración de tales contratos, en esencia, a los efectos de satisfacer necesidades provisionales.
44. A este respecto, cabe recordar que la sustitución temporal de un trabajador para atender necesidades de personal de duración limitada por parte del empleador puede constituir, en principio, una «razón objetiva» en el sentido de la cláusula 5, punto 1, letra a), de ese Acuerdo marco (véanse, en este sentido, las sentencias de 23 de abril de 2009, Angelidaki y otros, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartados 101 y 102; de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 30, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 91).
45. En efecto, debe declararse que, en una Administración que dispone de numeroso personal, como el sector de la sanidad pública, es inevitable que con frecuencia sean necesarias sustituciones temporales a causa, en particular, de la indisponibilidad de miembros del personal en situación de baja por enfermedad, de permiso de maternidad o de permiso parental u otras. La sustitución temporal de trabajadores en esas circunstancias puede constituir una razón objetiva en el sentido de la cláusula 5, punto 1, letra a), del Acuerdo marco, que justifica tanto la duración determinada de los contratos concluidos con el personal sustituto como la renovación de esos contratos en función de nuevas necesidades, a reserva del cumplimiento de las exigencias fijadas para ello por el Acuerdo marco (véanse, en este sentido, las sentencias de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 31, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 92).
46. Además, es preciso señalar que la obligación de organizar los servicios de salud de forma que se garantice la adecuación constante entre el personal sanitario y el número de pacientes incumbe a la Administración pública, y depende de un gran número de factores que pueden reflejar una necesidad particular de flexibilidad que, con arreglo a la jurisprudencia recordada en el apartado 40 de la presente sentencia, puede justificar objetivamente en este sector específico, a la luz de la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco, el recurso a sucesivos nombramientos de duración determinada.
47. En cambio, no puede admitirse que nombramientos de duración determinada puedan renovarse para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios de salud incluidas en la actividad normal del personal estatutario fijo (véase, por analogía, la sentencia de 13 de marzo de 2014, Márquez Samohano, C190/13, EU:C:2014:146, apartado 58).
48. En efecto, la renovación de contratos o relaciones laborales de duración determinada para cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable, no está justificada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco, en la medida en la que tal utilización de contratos o relaciones laborales de duración determinada se opone directamente a la premisa en la que se basa dicho Acuerdo marco, a saber, que los contratos de trabajo de duración indefinida constituyen la forma más común de relación laboral, aunque los contratos de duración determinada sean característicos del empleo en algunos sectores o para determinadas ocupaciones y actividades (véanse, en este sentido, las sentencias de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartados 36 y 37, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 100).
49. La observancia de la cláusula 5, punto 1, letra a), del Acuerdo marco requiere que se compruebe concretamente que la renovación de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada trata de atender a necesidades provisionales y que una disposición como la controvertida en el litigio principal no se utiliza, de hecho, para cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador en materia de personal (véanse, en este sentido, las sentencias de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 39 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 101).

50. A este respecto, se deduce de la situación de la demandante en el litigio principal, tal como se describe en el auto de remisión, que los sucesivos nombramientos de la Sra. Pérez López para garantizar los servicios hospitalarios no parecen responder a meras necesidades temporales del empleador.
51. Corroborada esta afirmación la apreciación del juzgado remitente, que califica de «mal endémico» la cobertura de puestos en el sector de los servicios de salud mediante nombramientos de personal estatutario temporal y que considera que alrededor del 25 % de las 50 000 plazas de plantilla de personal facultativo y sanitario de la Comunidad de Madrid están ocupadas por personal con nombramientos de carácter temporal, llegando en algunos casos extremos a rebasar los 15 años de prestación ininterrumpida de servicios, con una duración media de entre 5 y 6 años.
52. En estas circunstancias, es preciso considerar que la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, se aplique por las autoridades del Estado miembro de que se trate de tal manera que la renovación de sucesivos nombramientos de duración determinada en el sector de la sanidad pública se considera justificada por «razones objetivas», en el sentido de dicha cláusula, debido a que los nombramientos se basan en disposiciones que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, siendo así que, en realidad, estas necesidades son permanentes y estables.
53. Por otro lado, en lo que atañe al margen de apreciación de que dispone la Administración cuando se trata de crear puestos estructurales, cabe recordar que la existencia de tal modalidad, que permite la creación de un puesto fijo, al igual que la consistente en convertir un contrato de duración determinada en una relación laboral por tiempo indefinido, puede ser un recurso eficaz contra la utilización abusiva de los contratos temporales (véase, en este sentido, la sentencia de 23 de abril de 2009, Angelidaki y otros, C378/07 a C380/07, EU:C:2009:250, apartado 170).
54. Ahora bien, aunque puede admitirse que, en principio, una normativa nacional que permite la renovación de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada para sustituir personal a la espera de que se creen puestos estructurales puede estar justificada por una razón objetiva, la aplicación concreta de esa razón, considerando las particularidades de la actividad de que se trate y las condiciones de su ejercicio, debe ajustarse a las exigencias del Acuerdo marco (véanse, en este sentido, las sentencias de 26 de enero de 2012, Küçük, C586/10, EU:C:2012:39, apartado 34 y jurisprudencia citada, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C22/13, C61/13, C63/13 y C418/13, EU:C:2014:2401, apartado 99).
55. En el caso de autos, es necesario observar que la normativa nacional controvertida en el litigio principal no entraña ninguna obligación de crear puestos estructurales adicionales para poner fin al nombramiento de personal estatutario temporal eventual que incumba a la Administración competente. Por el contrario, se desprende de las afirmaciones del juzgado remitente que los puestos estructurales creados serán provistos mediante el nombramiento de personal estatutario temporal interino, sin que exista una limitación en cuanto a la duración de los nombramientos de dicho personal ni en cuanto al número de sus renovaciones, de tal modo que, en realidad, la situación de precariedad de los trabajadores se convierte en permanente. Pues bien, esta normativa puede permitir, infringiendo la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco, la renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, mientras que se desprende de las observaciones realizadas en el apartado 52 de la presente sentencia que en el Estado miembro de que se trata existe un déficit estructural de puestos de personal fijo.
56. Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, procede responder a las cuestiones prejudiciales primera y tercera que la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, sea aplicada por las autoridades del Estado miembro de que se trate de manera que:
- la renovación de sucesivos nombramientos de duración determinada en el sector de la sanidad pública se considera justificada por «razones objetivas», en el sentido de dicha cláusula, debido a que los nombramientos se basan en disposiciones que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, siendo así que, en realidad, estas necesidades son permanentes y estables;
  - no existe ninguna obligación de crear puestos estructurales que pongan fin al nombramiento del personal estatutario temporal eventual que incumba a la Administración competente y le permite proveer los puestos estructurales creados mediante el nombramiento de personal estatutario temporal interino, de modo que la situación de precariedad de los trabajadores perdura, mientras que el Estado miembro de que se trata tiene un déficit estructural de puestos fijos en dicho sector.
- Sobre la segunda cuestión prejudicial*
57. Mediante su segunda cuestión prejudicial, el juzgado remitente desea saber, en esencia, si la cláusula 5 del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido



de que se opone a una norma nacional como la controvertida en el litigio principal, que impone que la relación de servicio finalice en la fecha prevista en el nombramiento de duración determinada y que se abone la liquidación de haberes, sin perjuicio de un posible nombramiento posterior.

58. A este respecto, debe recordarse que el Acuerdo marco no establece los requisitos para que puedan utilizarse los contratos de trabajo de duración determinada y no tiene por objeto armonizar todas las normas nacionales relativas a los contratos de trabajo de duración determinada. En efecto, su objeto es únicamente establecer, fijando principios generales y prescripciones mínimas, un marco general para garantizar la igualdad de trato a los trabajadores con contrato de duración determinada, protegiéndolos contra la discriminación, y para evitar los abusos derivados de la utilización de contratos sucesivos de trabajo de duración determinada o de relaciones laborales de este tipo (sentencia de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C302/11 a C305/11, EU:C:2012:646, apartado 63 y jurisprudencia citada, y auto de 7 de marzo de 2013, Bertazzi y otros, C393/11, no publicado, EU:C:2013:143, apartado 48).
59. No es menos cierto que el margen de apreciación atribuido a los Estados miembros para determinar el contenido de las normas nacionales relativas a los contratos de trabajo no puede llegar hasta el punto de poner en peligro el objetivo o el efecto útil del Acuerdo marco (sentencia de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C302/11 a C305/11, EU:C:2012:646, apartado 64 y jurisprudencia citada, y auto de 7 de marzo de 2013, Bertazzi y otros, C393/11, no publicado, EU:C:2013:143, apartado 49).
60. Pues bien, el objetivo perseguido por la cláusula 5 del Acuerdo marco, que consiste en establecer límites a la utilización de sucesivos contratos y relaciones de trabajo de duración determinada, se vería completamente privado de su objeto si el mero hecho de que una relación laboral se considere nueva en Derecho nacional pudiera constituir una «razón objetiva», en el sentido de dicha cláusula, que permitiera autorizar una renovación de un contrato de trabajo de duración determinada.
61. En consecuencia, procede responder a la segunda cuestión prejudicial que la cláusula 5 del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que, en principio, no se opone a una norma nacional como la controvertida en el litigio principal, que impone que la relación de servicio finalice en la fecha prevista en el nombramiento de duración determinada y que se abone la liquidación de haberes, sin perjuicio de un posible nombramiento posterior, siempre que esta norma no menoscabe el objetivo o el efecto útil del Acuerdo marco, lo que incumbe comprobar al juzgado remitente.

#### *Sobre la cuarta cuestión prejudicial*

62. Mediante su cuarta cuestión prejudicial, el juzgado remitente desea saber, en esencia, si la cláusula 4 del Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que deniega toda indemnización por cese al personal estatutario temporal eventual, mientras que, no obstante, esta indemnización se concede a la finalización del contrato de los trabajadores comparables con contrato de trabajo eventual.
63. A este respecto, es preciso recordar que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco incluye una prohibición de tratar, por lo que respecta a las condiciones de trabajo, a los trabajadores con un contrato de duración determinada de modo menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de trabajo de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.
64. Según reiterada jurisprudencia, el principio de no discriminación exige que no se traten de manera diferente situaciones comparables y que no se traten de manera idéntica situaciones diferentes, a no ser que dicho trato esté objetivamente justificado (sentencia de 8 de septiembre de 2011, Rosado Santana, C177/10, EU:C:2011:557, apartado 65 y jurisprudencia citada).
65. Sobre este particular, ha de precisarse que el principio de no discriminación se ha aplicado y concretado mediante el Acuerdo marco únicamente en lo que respecta a las diferencias de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores con contratos por tiempo indefinido que se encuentren en una situación comparable (autos de 11 de noviembre de 2010, VINO, C20/10, no publicado, EU:C:2010:677, apartado 56; de 22 de junio de 2011, VINO, C161/11, no publicado, EU:C:2011:420, apartado 28, y de 7 de marzo de 2013, Rivas Montes, C178/12, no publicado, EU:C:2013:150, apartado 43).
66. En cambio, una posible diferencia de trato entre determinadas categorías de personal con contratos de duración determinada, como la que señala el juzgado remitente, que no se basa en la duración determinada o indefinida de la relación de servicio, sino en su carácter funcional o laboral, no está incluida en el ámbito de aplicación del principio de no discriminación consagrado por dicho Acuerdo marco (véanse, en este sentido, los autos de 11 de noviembre de 2010, VINO, C20/10, no publicado, EU:C:2010:677, apartado 57, y de 7 de marzo de 2013, Rivas Montes, C178/12, no publicado, EU:C:2013:150, apartados 44 y 45).
67. Esta diferencia de trato sólo podría estar incluida en el ámbito de aplicación del principio de no discriminación establecido en la cláusula 4 del Acuerdo

marco en el supuesto en que el juzgado remitente debiera declarar que trabajadores con una relación de servicio por tiempo indefinido y que realizan un trabajo comparable perciben una indemnización por extinción de la relación, mientras que esta indemnización se deniega al personal estatutario temporal eventual (véase, en este sentido, la sentencia de hoy, De Diego Porras, apartados 37 y 38).

68. Pues bien, en la medida en que ningún elemento de los autos en poder del Tribunal de Justicia deja ver que en el litigio principal exista una diferencia de trato entre el personal estatutario temporal eventual y el personal estatutario fijo, la diferencia de trato objeto de la cuarta cuestión prejudicial planteada por el juzgado remitente no está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión (autos de 11 de noviembre de 2010, Vino, C20/10, no publicado, EU:C:2010:677, apartado 64; de 22 de junio de 2011, Vino, C161/11, no publicado, EU:C:2011:420, apartado 30, y de 7 de marzo de 2013, Rivas Montes, C178/12, no publicado, EU:C:2013:150, apartado 52). Por tanto, esta diferencia de trato está incluida únicamente en el ámbito de aplicación del Derecho nacional, cuya interpretación corresponde exclusivamente al juzgado remitente (autos de 22 de junio de 2011, Vino, C161/11, no publicado, EU:C:2011:420, apartado 35, y de 7 de marzo de 2013, Rivas Montes, C178/12, no publicado, EU:C:2013:150, apartado 53).

69. En estas circunstancias, procede declarar que el Tribunal de Justicia es manifiestamente incompetente para responder a la cuarta cuestión prejudicial planteada.

#### Costas

70. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

1. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE

del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, sea aplicada por las autoridades del Estado miembro de que se trate de manera que:

– la renovación de sucesivos nombramientos de duración determinada en el sector de la sanidad pública se considera justificada por «razones objetivas», en el sentido de dicha cláusula, debido a que los nombramientos se basan en disposiciones que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, siendo así que, en realidad, estas necesidades son permanentes y estables;

– no existe ninguna obligación de crear puestos estructurales que pongan fin al nombramiento del personal estatutario temporal eventual que incumba a la Administración competente y le permite proveer los puestos estructurales creados mediante el nombramiento de personal estatutario temporal interino, de modo que la situación de precariedad de los trabajadores perdura, mientras que el Estado miembro de que se trata tiene un déficit estructural de puestos fijos en dicho sector.

2. La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que, en principio, no se opone a una norma nacional como la controvertida en el litigio principal, que impone que la relación de servicio finalice en la fecha prevista en el nombramiento de duración determinada y que se abone la liquidación de haberes, sin perjuicio de un posible nombramiento posterior, siempre que esta norma no menoscabe el objetivo o el efecto útil del Acuerdo marco, lo que incumbe comprobar al juzgado remitente.

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para responder a la cuarta cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Madrid.



## **Fernando Fernández Olmedo, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid y Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de Madrid**

**P:** Nos referimos a las consecuencias de la Sentencia europea referida a las condiciones laborales de los interinos, ¿se espera avalancha de procedimientos? ¿Se están recibiendo ya?

**R.:** A fecha de hoy se han presentado ya un número elevado de demandas en las que se solicita la aplicación de la sentencia dictada por el Tribunal de la Unión Europea el 14 de septiembre de 2016, pero no se ha producido la avalancha que en principio podríamos haber esperado. En todo caso, creo que lo determinante de cara a esa presentación masiva de demandas va a ser el criterio que se adopte de una manera más o menos mayoritaria por los Juzgados, tanto de Madrid como de otras ciudades de España. Y, por supuesto, las decisiones que tomen los Tribunales Superiores de Justicia una vez les lleguen los primeros recursos de suplicación. Hay que tener en cuenta que las sentencias se están dictando en procedimientos por despido, por lo que la resolución de los Tribunales Superiores se va a producir en un periodo de tiempo no muy largo.

**P:** ¿Es una opción la mediación extrajudicial?

**R.:** Por supuesto. El problema es su articulación y la validez que posteriormente puedan tener los acuerdos que se alcancen, sobre todo de cara a la Administración, a tenor de nuestra legislación. En todo caso, creo que si se desarrollase adecuadamente un sistema que resulte sencillo y convincente para los que han de acudir a él, y se reforzase el valor de los acuerdos alcanzados, se lograría evitar un gran número de procedimientos judiciales. Siendo muy importante la labor que desarrollan los Letrados de la Administración de Justicia para conseguir los acuerdos en la conciliación previa a los juicios señalados, lo que da lugar a un porcentaje muy elevado de ellos —a los que se suman los que se alcanzan ante el Juez en Sala, cuando no se consiguió en la conciliación previa—, lo cierto es que en muchas de estas ocasiones las partes ya tienen una clara intención de negociar, que se muestra rápidamente por los profesionales que les asisten. Ello evidencia que, existiendo voluntad para llegar a un acuerdo, el mismo se podría obtener en un trámite previo como es la mediación extrajudicial. En resumen, creo que se podría potenciar este sistema de resolución de conflictos que, además de determinar una solución para los problemas que se discuten más rápida y menos traumática para las partes que la que se obtiene una vez se judicializan, liberaría a la Administración de Justicia de un gran número de procedimientos que, recuérdese, precisan un importante trabajo de tramitación, previo a la celebración del acto de conciliación.

**P:** ¿Hay que reforzar los Juzgados de lo social?

**R.:** Sí. De hecho, actualmente son objeto de refuerzo 20 de ellos, y a partir del 1 de enero de 2017 lo serán 30. El volumen de trabajo existente actualmente en los Juzgados de lo Social de Madrid excede con mucho la carga de trabajo que se señala como la máxima anual por el CGPJ. En el primer semestre de 2016 la entrada de asuntos de Madrid ha sido de un 130% del indicador establecido por el Consejo, y seguramente al terminar el segundo semestre ese porcentaje se haya incrementado, visto el volumen de entrada actual de asuntos.

**P:** ¿Las sentencias de los Juzgados de lo Social según algunos informes están sin ejecutar en un porcentaje elevadísimo. Necesitan soluciones. ¿Sería adecuado que a los procuradores se les diera más competencias en materia de ejecución?

**R.:** Cualquier medida que ayude a que la tramitación de los asuntos se produzca de una manera más rápida que la actual (con las debidas garantías) es buena, y tiene todo mi apoyo. Por lo tanto, mi respuesta es claramente positiva, aunque no debemos olvidar que el porcentaje de asuntos en los que intervienen los procuradores en materia laboral es escaso.

**P:** ¿Cuál es su valoración sobre LexNet hoy y a futuro?

**R.:** Mi valoración sobre el sistema LexNet es muy positiva en cuanto a las posibilidades que ofrece, pero negativa en cuanto a los medios materiales que se han desplegado para su puesta en marcha por las administraciones encargadas de ello. Los problemas de gestión que tenemos desde su implantación son muy elevados, y no parece que se vayan a resolver a corto plazo. En todo caso, soy de los que opinan que la Justicia tiene que adaptarse a las mejoras tecnológicas, por lo que la utilización del sistema LexNet necesariamente tiene que implementarse. Vivimos en un mundo informatizado en el que todos podemos realizar trámites de todo tipo con el teléfono móvil, resultando insostenible que los procedimientos judiciales se tramiten tan solo en papel. Estoy convencido que, con el tiempo, y tras resolver los numerosos problemas que van surgiendo, la tramitación será íntegramente digital, lo que va a mejorar el trabajo de todos los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia y el acceso a la misma por parte de los ciudadanos. ■



[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)



[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

# Difunde tu profesión

Síguenos en redes sociales

Conoce al minuto las últimas noticias de la Procura, la Justicia  
y toda la actualidad nacional e internacional.

**Comparte** para que llegue al ciudadano  
**Infórmate e informa** para que todos conozcan



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

[www.icpm.es](http://www.icpm.es)



## Reunión informativa con alumnos del Máster de la Abogacía, de la UCM

El día 23 de septiembre se celebró en el salón de actos del Tribunal Superior de Justicia una reunión informativa dirigida a los alumnos del Máster de la Abogacía de la Universidad Complutense, con el fin último de difundir y dar a conocer nuestra profesión.

Los Vocales Carmen Giménez Cardona y Alberto García Barrenechea, explicaron la función pública y privada de los procuradores, e informaron también con detenimiento sobre varios temas destacados para la profesión como la utilización de las nuevas tecnologías, LexNet, o el Servicio de Actos de Comunicación, entre otros. ■



En la mesa de ponentes, Carmen Giménez Cardona y Alberto García Barrenechea.

## Inicio de las clases del Máster de Acceso a la Procura

El 19 de octubre en la sede del ICPM, tuvo lugar el comienzo de las clases del Máster de Acceso a la profesión de procurador de los Tribunales, en virtud del convenio de colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos. La idea de diseñar el Máster nace como respuesta al RD 775/2011 sobre el acceso a la profesión de procurador de los Tribunales.

El objetivo general es mejorar la capacitación profesional de los futuros profesionales de la Procura, como colaboradores relevantes de la Administración de Justicia y con el fin de que los ciudadanos tengan garantizada una representación de calidad como elemento esencial para el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. ■



En el centro el Decano, Gabriel Mª de Diego, junto a los alumnos de esta 2ª promoción.

## Celebrada Aula sobre liquidación de bienes gananciales

El jueves 20 de octubre se celebró en la Sala de Actos del ICPM, una nueva jornada formativa Aula, sobre el tema de la liquidación de bienes gananciales, para aclarar las incidencias y dudas procesales que surgen en este procedimiento.

Para ello contamos como Ponente con Salvador González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Madrid, que nos explicó la praxis de este procedimiento, competencia, postulación, documentos necesarios, ítem del procedimiento y aranceles aplicables. ■



(Con la colaboración del Consejo General)

Salvador González en un momento de su intervención.

## X Foro de Empleo Jurídico de la UAM

Del 24 al 28 de octubre la Universidad Autónoma de Madrid celebró el X Foro de Empleo Jurídico y III Semana de Empleabilidad Jurídica 2016. La UAM realizó ambos eventos con el propósito de establecer un punto de encuentro entre entidades y estudiantes de distintas titulaciones relacionadas con el mundo del Derecho, a través de la realización de talleres formativos, presentaciones y mesas redondas sobre emprendimiento jurídico y acceso público a las profesiones jurídicas más demandadas.

Los stands y expositores de entidades, entre las que se encontraba el ICPM, estuvieron presentes en el hall de la Facultad de Derecho los días 26 y 27 de octubre. También el día 26 tuvo lugar la ponencia titulada “Siglo XXI, el siglo de la Procura”, por parte del Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, y la Vocal, Carmen Giménez. ■



En el stand del ICPM los miembros de la Junta: Ángel Mesas y Antonio Sánchez-Jáuregui, con Marta y Olga, del Dpto. de Secretaría.

## Curso de aptitud para Oficiales Habilitados

Durante el mes de noviembre se ha celebrado un curso formativo para la obtención del certificado de aptitud como Oficial Habilitado, para cumplir con el objetivo fundamental de formar debidamente a un auxiliar, en quien delegar en determinados actos procesales dentro del ámbito de nuestra función pública.

La fase teórica del curso ha desarrollado temas fundamentales como distinguir la clase de resoluciones judiciales,

cómputo de plazos procesales, introducción al orden civil, procesos de ejecución, presentación y elaboración de escritos, taller de aranceles, etc.

Para la fase práctica se ha contado con los propios procuradores que presentaban a sus aspirantes y el Colegio ofreció también la oportunidad de realizar prácticas con procuradores-tutores.

Finalmente, en el mes diciembre tuvo lugar la realización del examen correspondiente. ■



Aníbal Bordallo, procurador y uno de los profesores del curso.

## Taller de Coaching

Los días 10 y 17 de noviembre se celebraron dos sesiones del taller de Coaching, en el Salón de Actos de Bárbara de Braganza por el gran éxito de inscripciones recibidas.

Ambos talleres fueron impartidos por Sara Noheda Cifuentes, psicóloga y coach.

Destacamos la participación de todos los presentes y la exposición de casos particulares de interés general, así como las explicaciones de la ponente sobre los nuevos patrones de pensamiento y conducta que debemos seguir y poner en práctica para enfrentarnos a los problemas del día a día de forma positiva. ■



La psicóloga y coach Sara Noheda Cifuentes en un momento de su intervención.

## Cursos de formación para empleados del ICPM

Dirigidos a los empleados del ICPM se han organizado varios cursos, tanto presenciales como on line, sobre diversos temas, como técnicas de escritura, coaching, aplicaciones de internet, redes sociales y web 2.0, internet y Outlook, selección de personal o inglés intermedio, con el fin de ampliar la formación para desempeñar mejor sus funciones, que redundará en un mejor servicio a los colegiados. ■

## CONVENIOS

### Convenio de colaboración entre la Universidad Francisco de Vitoria y el ICPM

El día 18 de octubre tuvo lugar en la sede del ICPM la firma de un convenio de colaboración con la Universidad Francisco de Vitoria, con el objetivo de contribuir a la mejor formación de los alumnos de la citada universidad, y de acuerdo con la legislación vigente, facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares y extracurriculares mediante la realización de éstas en empresas e instituciones públicas o privadas, por entender que formación teórica y práctica son complementarias y ambas se requieren para la incorporación del alumno a la actividad laboral.

Está a vuestra disposición el texto del convenio firmado dentro del área privada de la web ICPM: Info-Actualidad-Documentos. ■



El Decano, Gabriel M<sup>o</sup> de Diego y el Secretario General de la Universidad Francisco de Vitoria, José Antonio Verdejo.



# SERVICIO

# ACTOS

# COMUNICACIÓN



La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los Procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

[www.youtube.com/icpmesoficial](http://www.youtube.com/icpmesoficial)



## Reunión con los procuradores de la Guardia de agosto

El Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, el Secretario Manuel Ortiz de Apodaca y el Vocal Ignacio Melchor, mantuvieron el día 26 de septiembre una reunión con los procuradores y el personal administrativo del Colegio que han formado parte del Servicio de la Guardia de agosto 2016, con el fin de agradecer la labor realizada, conocer y comentar de primera mano el desarrollo de dicho servicio así como tomar buena nota de la problemática a la que se han enfrentado y buscar las mejores soluciones posibles de cara a próximos años. ■



De izda. a dcha., Manuel Ortiz de Apodaca, Fernando M. Martínez Roura, M<sup>a</sup> Esperanza Álvaro Mateo, M<sup>a</sup> José López (Dpto. Secretaría del ICPM), Ángel Luis Rodríguez Velasco, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, M<sup>a</sup> Dolores Girón Arjonilla, M<sup>a</sup> Vicenta Berrocal Ávila, Francisco Javier Balado Zamorano e Ignacio Melchor.

## Firma de un convenio para presentar las solicitudes electrónicas de nacionalidad por residencia

ORDEN JUS/1625/2016, de 30 de septiembre. Publicado en BOE núm. 246 de 11 de octubre de 2016. Vigencia desde 12 de octubre

El objeto de la presente Orden es desarrollar los preceptos del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y establecer las directrices necesarias para su correcta aplicación.

El procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia será electrónico en todas sus fases, desde la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia hasta su resolución, sin perjuicio de la posible presentación de la solicitud en cualquiera de las formas previstas.

Recordamos que la subsecretaria del Ministerio de Justicia, Áurea Roldán, y el presidente del Consejo General de Procuradores de España, Juan Carlos Estévez, firmaron el 21 de septiembre pasado un convenio para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los ciudadanos que así lo decidan.

Actualmente, el 65% de las solicitudes de nacionalidad por residencia presentadas por vía telemática se realizan a través de representantes del interesado, entre los que están ya los procuradores. ■

## Entrevista a nuestro Decano, en la revista del Ministerio de Justicia

La revista digital del Ministerio de Justicia nº 9 del 28 de septiembre, y que tiene como propósito hacernos partícipes de los proyectos y las iniciativas que se están impulsando para avanzar en la transformación digital de la Administración de Justicia, recoge una entrevista realizada a nuestro Decano en la que se resalta el objetivo fijado para conseguir una Justicia que beneficie al ciudadano, acortado los tiempos de tramitación desde la tecnología, además de algunas de sus manifestaciones: “ya estamos preparados para el próximo reto que es el futuro expediente judicial electrónico” y “los procuradores podemos aportar mucho a la celeridad de la Justicia. La Administración debe seguir confiando en el procurador”.

Acceso a la revista digital del Ministerio de Justicia en la página web del ICPM: Revista versión digital, y a través del siguiente enlace. ■

<http://lexnetjusticia.gob.es/web/guest/newsletters>



## Constitución de la Junta Electoral

La constitución de Junta Electoral con motivo de la elección de los cargos de contador, vocales tercero, noveno y décimo, tuvo lugar el día 13 de septiembre. La Junta Electoral fue la encargada de velar por el respeto a las normas estatutarias y colegiales que rigen todo proceso electoral democrático y transparente, en este caso celebrado el día 20 de octubre y, estuvo compuesta por los siguientes compañeros:

- Presidente: Argimiro Vázquez Guillén. Con más de 48 años de ejercicio ininterrumpido, miembro de Junta de Gobierno de 1981 a 1984, ha mantenido a lo largo de su dilatada trayectoria profesional una continua participación con la Institución.
- Secretaria: Marta Martínez Tripiana. Con 24 años de ejercicio ininterrumpido, ha formado parte de dos Juntas de Gobierno en 2005 y 2011, y en la actualidad es vocal de la Comisión de Justicia Gratuita.
- Vocales: M<sup>a</sup> Concepción Hoyos Moliner, con 31 años de ejercicio, fue miembro de la Junta de Gobierno elegida en 1994 y ha colaborado desde entonces activamente en la actividad colegial; Virginia Cardenal Pombo, cuenta con 25 años de ejercicio ininterrumpido en los que ha colaborado activamente en la actividad colegial. Máster de Comillas en Práctica Jurídica; Mariano López Ramírez, cuenta con 12 años de ejercicio y es en la actualidad Presidente del Instituto de Mediación del ICPM. ■



Junta Electoral: de izda. a dcha., Virginia Cardenal, Marta Martínez, Argimiro Vázquez, M<sup>a</sup> Concepción Hoyos y Mariano López.

## Junta General Extraordinaria de elección parcial de cargos de la Junta de Gobierno

### Proclamación de candidatos

El 20 de octubre tuvo lugar la celebración de la Junta General Extraordinaria, en el salón de actos de los Juzgados de Plaza de Castilla para la proclamación de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno del ICPM, por parte de la Junta Electoral:

Contador: Ángel Luis Mesas Peiró (Coleg. 358)  
Vocal tercero: Noel Alain de Dorremocha Guiot (Coleg. 2074)  
Vocal novena: M<sup>a</sup>. Iciar de la Peña Argacha (Coleg. 700)  
Vocal décima: María Pardillo Landeta (Coleg. 426)

El acto estuvo presidido por la Junta Electoral, formada por Argimiro Vázquez Guillén, Marta Martínez Tripiana, M<sup>a</sup> Concepción Hoyos Moliner, Virginia Cardenal Pombo y Mariano López Ramírez, para los que el Decano tuvo palabras de agradecimiento por su trabajo y dedicación para con la Institución.

A continuación se celebró el acto de juramento y toma de posesión de los cargos electos, ante los miembros de la Junta de Gobierno. ■

## Toma de posesión de los cargos electos



**Ángel Luis Mesas Peiró,**  
Contador

Nacido en Madrid, obtuvo la licenciatura en Derecho, comenzando la carrera en la Universidad Complutense y finalizándola en la universidad de Valladolid en 1.984. Ese mismo año se dio de alta para ejercer como procurador de los Tribunales en Madrid, donde continúa ejerciendo en la actualidad. Durante nueve años fue Vocal en el Colegio de la Comisión de Cultura y Deportes. En las elecciones del 24 de febrero de 2015 fue elegido Vocal 3º y asumió también el cargo de Contador desde el 11 de noviembre del mismo año. Tiene el título de Mediador. Es fundador y propietario de una empresa de formación dedicada a actividades de indoor, outdoor y coaching para altos ejecutivos de empresa.



**Mª Iciar de la Peña Argacha**  
Vocal Novena

Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid en el año 1991, en septiembre de ese mismo año entró en prácticas en el despacho del procurador José Luis Ferrer Recuero y, accedió al Curso de procuradores de los Tribunales, de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense, hasta su finalización en 1992. Se dio de alta como procuradora en junio de 1992, ejerciendo en el partido judicial de Madrid hasta la actualidad. En estos años ha asistido a diversos cursos y aulas de reciclaje impartidos por el Instituto de Empresa sobre la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como por el ICPM sobre la reforma de la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa, entre otros.



**Noel Alain de Dorremochea Guiot**  
Vocal Tercero

Nacido en Madrid y con nacionalidad española/francesa, estudió en el Liceo Francés de Madrid y en Santa María del Pilar, así como el último año en Highland H.S. en Salt Lake City (USA). Oficial Habilitado de Procurador durante 8 años, se dio de alta como procurador en 2011. Licenciado en Derecho por la U.R.J.C. ha realizado, además, los siguientes cursos: Instituciones de Derecho Comunitario, impartido en el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande (Universidad Complutense de Madrid); Perito Judicial Inmobiliario, impartido por Aula Inmobiliaria (Barcelona); Curso Práctico de Derecho Procesal Civil, impartido por Lex Nova; Curso de procuradores de los Tribunales, de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense y, Curso Práctico de Derecho Administrativo Sancionador, de la U.N.E.D. Trabajó también en Pepe Jeans London, S.A. como responsable del Departamento de Licencias y de Internacional. Es Socio fundador de Mar Infinito S.L., empresa especializada en la organización de eventos náuticos y team building.



**María Pardillo Landeta**  
Vocal Décima

Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (UCM) desde el año 1985. Durante sus estudios universitarios trabajó en el Despacho de D. Pedro Antonio Pardillo Larena como Oficial Habilitado. Al finalizar la carrera, realizó el curso de la Escuela de Práctica Jurídica de la UCM para procuradores. Colegiada en el ICPM desde el año 1986, participó en el I Congreso Iberoamericano de Procuración y Derecho Procesal (Montevideo, 1987), y ha asistido a cursos de formación para procuradores, como el Procesal Civil Práctico (1995), Supuestos Prácticos de Derecho Procesal Civil (1996), Seminario sobre la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (2000), Jornada de actualización procesal (2011), y Curso de Mediación civil y mercantil (2013).

## Acto de jura de nuevos procuradores

El día 24 de octubre tuvo lugar en la sede de Bárbara de Braganza el solemne acto de jura o promesa de los procuradores que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporan como ejercientes al ICPM.

El Decano abrió el acto dando la bienvenida a los presentes y manifestando su disposición y la de la Junta de Gobierno, para atender cuantas dudas puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional. Seguidamente y siguiendo el protocolo, cada futuro colegiado fue presentado a la Junta por su padrino o madrina, a fin de jurar o prometer el cargo.

Los ya nuevos compañeros son Soraya Muñoz González, Carlota Loredó Vázquez, José Antonio Moreno Almonacid, Mónica Izquierdo Pedrero, Juan Manuel Rico Palomar, Nuria González Nieto y Fernando González Sánchez.

En esta ocasión fue el turno del tesorero, Ignacio Argos, quien además de darles la bienvenida dirigió a todos los presentes unas palabras desde su experiencia, resaltando la importancia de cumplir con las obligaciones colegiales, de participar en la actividad institucional y destacó también la importancia de la formación continua, animando finalmente

a todos a difundir la Procura, el reconocimiento de sus competencias y en definitiva, el futuro de la profesión. ■



De izda. a dcha. Fernando González, José Antonio Moreno, Mónica Izquierdo, Juan Manuel Rico, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Nuria González, Soraya Muñoz y Carlota Loredó.

## Juan Carlos Estévez renueva como Presidente del CGPE

Juan Carlos Estévez fue proclamado el 4 de noviembre Presidente del Consejo General de Procuradores de España, junto a un Comité Ejecutivo en el que solo se produce un cambio. Repiten mandato de cuatro años el Vicepresidente, Javier Sánchez, decano A Coruña; el Secretario General, José Manuel Villasante, y la Tesorera, Mercedes Ruiz-Gopegui, ambos procuradores de Madrid. Continúa también como Vicetesorero Luis Ortega, decano de Zaragoza y Vicepresidente de la Unión Internacional de Huissiers de Justicia.

Marisol Capdevila, Decana de Córdoba, entra en el Comité Ejecutivo como Vicesecretaria en sustitución de Francisco Cerrillo, ex Decano de Valencia.

Al no presentarse candidaturas alternativas al proceso electoral, convocado el pasado 2 de septiembre, se procedió a la proclamación directa de los cargos electos que integran el nuevo Comité ejecutivo, quienes tomaron posesión de los cargos de forma inmediata. ■



De izda. a dcha. Luis Ortega, Mercedes Ruiz-Gopegui, Javier Sánchez, Juan Carlos Estévez, Marisol Capdevila y José Manuel Villasante.



## Celebrada Junta General Extraordinaria

El 11 de noviembre, días antes de la celebración de la Junta General, tuvo lugar en el Salón de Procuradores de Capitán Haya una reunión informativa y aclaratoria sobre el Orden del Día y lo que atañe a los Auxilios colegiales. Por parte del tesorero Ignacio Argos, el contador Ángel Mesas, el vocal 3º, Noel de Dorremochea, y el Director Mariano Rodríguez, se dio respuesta a todas las cuestiones y dudas planteadas.

El 17 de noviembre se celebró la Junta General Extraordinaria en el Salón de Actos del TSJ, que contó con gran afluencia de colegiados. Como primer punto del Orden del Día se aprobaron por unanimidad las actas de la Junta General Ordinaria de 29 de marzo de 2016, y Extraordinarias de 14 de junio y 20 de octubre de 2016.

En cuanto al informe del Decano y Junta de Gobierno, se resaltó la celebración los días 24 y 25 de noviembre

de las 1ª Jornadas de la Procura Madrileña organizadas por el ICPM, animando a inscribirse en el convencimiento de que tanto los temas que se iban a tratar como las mesas redondas y talleres iban a ser de gran interés general para la profesión. El Decano informó de los últimos temas judiciales, entre ellos del recurso contencioso-administrativo presentado contra la publicación y el Estatuto en vigor.

Seguidamente, tomó la palabra el Tesorero, que presentó a la Junta General la propuesta de modificación del punto 1 del acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria del 13 de abril de 2000, consistente en la supresión del proyecto de presupuestos anuales, a partir del ejercicio económico correspondiente al año 2019, de la partida asignada a las prestaciones complementarias, sustitutivas del sistema de auxilios y, resumió las conclusiones del informe elaborado por los

expertos en Fondos de Pensiones. En este mismo sentido, se contó con la presencia en el acto del Abogado especialista D. Fernando Blanco, encargado de coordinar todos los informes solicitados por la Junta de Gobierno para el estudio del tema, quien realizó una exposición del contenido de los informes y el fundamento de la propuesta de eliminación de los auxilios que hacía en este acto la Junta de Gobierno.

A continuación, y moderados por el Decano, tuvieron lugar varias intervenciones a favor y en contra de la propuesta, que quedó aprobada con 295 votos a favor, 20 en contra y 7 abstenciones.

Finalmente, el Decano agradeció la numerosa presencia de compañeros, la actitud colaboradora y participativa de todos y reiteró la firme disposición de servicio de la Junta de Gobierno para con todos los colegiados. ■



En el centro y de izda. a dcha., Mariano Rodríguez, Manuel Ortiz de Apodaca, Rocio Sampere, Gabriel Mª de Diego, Ignacio Argos y Fernando Blanco. A ambos lados, los demás miembros de la Junta de Gobierno.

## Visita al Tribunal Constitucional

Nuevo sistema para la presentación telemática de escritos

El día 30 de noviembre el Decano, el Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca, y el Jefe del Dpto. de Informática del ICPM, Cristóbal Trillo, mantuvieron una reunión de trabajo en la que se realizó una presentación por el Secretario General, Andrés Javier Gutiérrez Gil, del nuevo sistema que a primeros del próximo año va a poner en funcionamiento el Tribunal Constitucional, para la presentación telemática de escritos (iniciadores en una primera fase y de trámite en segunda), de forma voluntaria, y del que se llevó a cabo una sesión informativa para todos los colegiados, así como una demostración práctica del funcionamiento de este sistema el día 20 de diciembre.

Cabe resaltar que todas las notificaciones emitidas por el Tribunal Constitucional serán enviadas a través de LexNet, lo que facilitará el uso diario de este sistema con los procedimientos tramitados en este alto tribunal.

La representación del ICPM fue recibida por el Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Pérez de los Cobos, quien adelantó también las funciones que este sistema brinda para la presentación telemática de los recursos de amparo y las funciones contenidas del mismo, cuya finalidad es la gestión



De izda. a dcha. Gabriel M<sup>o</sup> de Diego, Francisco Pérez de los Cobos y Manuel Ortiz de Apodaca.

del expediente digital de los procedimientos tramitados en ese alto tribunal. ■

## Procura una sonrisa en Navidad: campaña de recogida de alimentos

El viernes 16 de diciembre con motivo de la proximidad de las Fiestas Navideñas y pensando en las personas más necesitadas, nuestro Colegio organizó una campaña de recogida de alimentos no perecederos, artículos de higiene básica y aportaciones económicas, para su entrega a Cáritas Madrid. Gracias a la solidaridad de todos aquellos que acercaron a la mesa del ICPM instalada en el hall de los Juzgados de Capitán Haya, recogimos 2.000 kg. de donaciones de productos alimenticios y de higiene. Agradecemos al Banco de Santander que donó 1.000 kg. de productos de alimentación (leche, arroz y pasta, entre otros). En cuanto a aportaciones económicas, recibimos 2.037,22 euros. ■



# 20 de diciembre, Día Internacional de la Solidaridad Humana



Por **Iciar de la Peña** | PROCURADORA. VOCAL 9º DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICPM

**E**n el Día Internacional de la Solidaridad Humana, Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, nos pide que hagamos hincapié en el papel de la solidaridad humana en la construcción de vidas dignas para todos en un planeta sano. Debemos trabajar juntos para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y alcanzar el futuro que queremos.

Según nuestro diccionario la solidaridad es la adhesión circunstancial a la causa o empresa de otros; y quizás precisamente sea ese adjetivo “circunstancial” el que la ONU quiere eliminar promoviendo la conciencia y la acción internacional, creando unos Objetivos de Desarrollo Sostenible (Fin de la pobreza, Hambre cero, Salud y Bienestar, Educación de Calidad, Instituciones Sólidas...) y fijando unas metas que cada país deberá alcanzar en los próximos 15 años.

De igual forma el Papa Francisco en su Encíclica “Laudato Si”, expuso con fuerza la preocupación sobre la degradación que sufre el medio ambiente, la

Casa Común, nuestra “madre y hermana”, exigiéndonos luchar contra la degradación medioambiental así como nuestro compromiso en la ayuda a los más necesitados.

¿Pero qué podemos hacer cada uno de nosotros por ayudar en esos objetivos de Salud, Erradicación de la Pobreza y mejora del Bienestar por ejemplo? ¿No estamos dormidos, haciendo oídos sordos a tanto llamamiento institucional? No todos, son muchos los que se mueven y están alerta.

Me gustaría recordar en este día de la solidaridad a una amiga que vive gracias a la enorme generosidad de alguien que había perdido a un familiar querido, y en el peor de los momentos sólo tuvo pensamientos para dar vida a los demás. No en vano la Organización Nacional de Trasplantes es el ejemplo a seguir para la Organización Mundial de la Salud y España uno de los primeros países en donación de órganos.

Son muchas las fundaciones y ONGs que nos acercan la solidaridad a casa,

llamando a nuestra generosidad desde las puertas de supermercados, centros parroquiales o salas de extracción de sangre en los hospitales, su labor es inmensa e inmensas nuestras posibilidades de ser solidarios.

Tras el Black Friday, y el Cybermonday de consumismo desenfrenado, se creó al día siguiente el GivingTuesday, día de dar y colaborar con causas sociales. Pero por si esa fecha se nos pasó siempre está bien que llegue el próximo 20 de diciembre, día redondo como nuestro planeta, para recordar que debemos trabajar todos juntos por la solidaridad y el desarrollo sostenible.

Me vienen a la memoria las imágenes del día solidario celebrado por el ICPM el pasado viernes 16 que creo favoreció el bienestar tanto de los receptores de los miles de kilos de alimentos y productos de higiene recogidos como en mayor medida el de aquellos que tuvimos la suerte de colaborar en su recogida, y es que el lema PROCURA UNA SONRISA EN NAVIDAD se hizo realidad. ■

## OTRAS NOTICIAS

### Conferencia Internacional organizada por la Unión Internacional de Huissiers de Justicia (UIHJ)

El 28 de septiembre en Budapest (Hungría) tuvo lugar la Conferencia Internacional organizada por la Union Internationale des Huissiers de Justice sobre el tema *Judicial officers' role in the effective operation of justice*.

Fue muy interesante el conocimiento de las distintas tareas que realizan los Oficiales Judiciales en países como Rumanía, Hungría, Bélgica y Francia, así como las explicaciones sobre sus avanzados mecanismos respecto a la ejecución de sentencias.

Entre los temas tratados, las competencias de los Huissiers y la importancia del rumbo de la Unión Europea respecto a que nuestros colegas europeos se hacen cargo de la ejecución de las sentencias dictadas en los diferentes países, con acceso a todos los mecanismos oficiales a efectos de llevar a cabo embargos, cobros y acuerdos amistosos para poner fin al procedimiento.

Por último cabe destacar la conferencia inaugural impartida por Françoise Andrieux, Presidenta de la UIHJ, así como la asistencia de Luis Ortega Alcubierre, Vicepresidente UIHJ, Decano de Zaragoza y Vicetesorero del Consejo General de Procuradores.



## OTRAS NOTICIAS

### La Facultad de Derecho de la UAM brinda un emotivo homenaje a Luis Díez-Picazo y Ponce de León

La figura de Luis Díez-Picazo, magistrado del Tribunal Constitucional en la década de los ochenta, y reconocido profesor universitario y escritor, fue objeto de un cálido homenaje celebrado el pasado 13 de octubre en el Aula Magna Tomás y Valiente de la Facultad de Derecho de la UAM. El Acto Académico 'In Memoriam' reunió a destacadas personalidades del Derecho en España, que mostraron sus elogios a la trayectoria profesional del catedrático así como a su excelente habilidad como escritor y su personalidad; su hijo, Luis M<sup>a</sup> Díez-Picazo Giménez, magistrado del Tribunal Supremo, impartió la lección magistral sobre la naturaleza jurídica del cuerpo electoral.

### El TSJM nombra a los presidentes de lo Social y lo Contencioso

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha presidido el día 7 de noviembre la toma de posesión de los nuevos presidentes de la Sala de lo Social y la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Aurora de la Cueva Aleu y Juan Pedro Quintana Carretero, respectivamente.

En la ceremonia, el presidente del Tribunal, Francisco Javier Vieira, se dirigió a los presentes resaltando que ambas Salas afrontan la decisión de los asuntos posiblemente más relevantes de toda España y por citar solo algunos, la puesta en marcha del expediente digital, que obligará a cambiar los métodos de trabajo de todos los integrantes de la Administración de Justicia y a diseñar nuevos modelos organizativos; la asunción del nuevo recurso de casación contencioso-administrativo fundado en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma y, el posible incremento de recursos ante la Sala de lo Social derivado de la reciente puesta en marcha de refuerzos en los Juzgados de lo Social.

### II Congreso Anual del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas

Los días 8 y 9 de diciembre tuvo lugar el II Congreso Anual del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas en la ciudad de La Habana, organizado con la colaboración de la Fundación para la Investigación del Derecho y la Empresa FIDE, y patrocinado además por algunos de los mayores despachos de abogados españoles, que congregó a numerosos expertos mundiales para tratar temas concretos sobre derecho concursal, de sociedades, financiación empresarial o la importancia del arbitraje en conflictos internacionales y que contó con la participación como ponentes del Tesorero y el Contador del ICPM.

### Eduardo Torres-Dulce recibe el Premio Pelayo para Juristas

Eduardo Torres-Dulce recibió el día 17 de noviembre, el XXII Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio. El jurado decidió entregar el galardón al ex fiscal general del Estado y actual of counsel de Garrigues por su "larga y fructífera trayectoria en el ámbito jurídico y su gran contribución a la sociedad española".

Bajo la presidencia de honor del Rey Felipe VI, la mesa presidencial estuvo formada por Rafael Catalá, ministro de Justicia, Carlos Lesmes (Presidente del CGPJ), José Manuel Romay Becaria (Presidente del Consejo de Estado), Ramón Álvarez de Miranda (Presidente del Tribunal de Cuentas), Soledad Becerril (Defensora del Pueblo), Concepción Dancausa (delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid), Landelino Lavilla (Presidente del jurado y Consejero permanente de Estado), y José Boada, Presidente del Consejo de Administración de Grupo Pelayo. Además, el acto contó con una nutrida representación de personalidades políticas, jurídicas y empresariales.

## SERVICIOS COLEGIALES

### SERVICIOS DE ACTOS DE COMUNICACIÓN

## V Curso preparatorio de acceso al SAC del ICPM

El día 30 de noviembre se realizó una nueva edición del Curso preparatorio de acceso al Servicio de Actos de Comunicación del ICPM. Pedro Vila trató los siguientes temas: Actos de Comunicación, contexto y nueva LEC; explicación reglamento del SAC; deontología profesional y especial estudio art. 168 LEC, responsabilidad específica; estudio de la sustitución, LOPJ, y protección de datos y Actos de Comunicación.

Por su parte Carmen Giménez, procuradora y presidenta de la Comisión de

Formación, fue la encargada del tratamiento y explicación de los Actos de Comunicación arts. 129 y ss LEC a 162 LC; cumplimentación de modelo de Acto de Comunicación con el destinatario, con persona distinta a destinatario, negativa, positiva con señalamiento de juicio, y práctica de Actos de Comunicación. ■

Carmen Giménez y Pedro Vila, ponentes del curso, en un momento de su intervención.





## Jornadas sobre el proceso civil: balance de la entrada en vigor de la Ley 42/15

El jueves 13 de octubre tuvo lugar la jornada organizada por la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE) con el objetivo de tratar la Ley 42/15 con las modificaciones introducidas en el procedimiento verbal y monitorio, la generalización de LexNet y



las nuevas tecnologías y, la realización de los actos de comunicación por los procuradores con la intención de lograr una justicia más ágil y eficaz. El objetivo fue que los profesionales más afectados por sus modificaciones (Jueces, Letrados de la Administración de Justicia y procuradores) hicieran balance de este año desde que tomó vigencia y su incidencia en la eficacia de la Administración de Justicia.

Los ponentes participantes fueron Rosa Mariscal de Gante, Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa de la Asunción, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Madrid, y Pedro Vila, procurador y Copresidente del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM.

También el 3 de octubre tuvo lugar en el Salón de la 1ª planta de Capitán Haya número 66 una jornada sobre este mismo tema, que contó con los ponentes José Ignacio Zarzuelo, Magistrado de la Audiencia Provincial y, de nuevo, M<sup>a</sup>. Teresa de la Asunción y José Pedro Vila. ■

### MEDIACIÓN

## Mediación intrajudicial: Civil y Mercantil

En la apuesta por la Mediación y por la formación de mediadores, el 27 de octubre se desarrolló un taller de carácter gratuito con el fin de facilitar a todos aquellos compañeros que tienen formación, aunque no las suficientes horas según el R.D. 980/13, o bien que necesiten práctica, la posibilidad de conocer en profundidad cómo se están gestionando las derivaciones que los Juzgados de la Comunidad de Madrid realizan a nuestro Instituto. También se llevó a cabo un supuesto práctico para ayudar a desarrollar las habilidades mediadoras.

El taller sobre Mediación Intrajudicial fue impartido por Beatriz Ayllón Caro, Vicepresidenta del Instituto de



En la mesa de ponentes Ramón Badiola acompañado de Rocío Sampere y Pilar Azorín-Albiñana.

Mediación del ICPM, y a continuación tuvo lugar un role play de mediación, que contó con la participación de la Vicedecana Rocío Sampere, y la

Vocal Pilar Azorín-Albiñana. También contamos con la asistencia de Ramón Badiola, Juez del juzgado de 1ª Instancia nº 99 de Madrid. ■

## Vídeo promocional del Procurador-Mediador

La mediación desde la Ley 5/2012 se está asentando como sistema de resolución de conflictos multidisciplinar, a él acceden profesionales de diferentes colectivos respondiendo a la demanda de la Directiva Europea 52/2008 de descongestionar los Juzgados con métodos más rápidos, más flexibles, menos costosos y que atienden al principio de la paz social.

Los procuradores no podemos quedarnos fuera, somos profesionales considerados como idóneos para ser mediadores,

por nuestra capacidad de ser objetivos, neutros, imparciales, juristas y sobre todo testigos de excepción de la doctrina menor de la Justicia.

Con este afán de que el procurador no pase desapercibido y de que el conflicto que no vaya a los Juzgados no deje de ser confiado al procurador, la Junta de Gobierno del ICPM ha creado un vídeo institucional para difundir la figura del Procurador-Mediador.



Si estás en nuestro Instituto, o si medias fuera de él, TE APOYAMOS, TE DIFUNDIMOS.

El vídeo está disponible en el canal de Youtube del ICPM ([www.youtube.com/icpmesoficial](http://www.youtube.com/icpmesoficial)) y en la web ([www.icpm.es](http://www.icpm.es)). ■

### COMISIÓN DE IGUALDAD

## VI Congreso del observatorio contra la violencia doméstica y de género

Presentación de la Guía de criterios que incluirá nuevos tipos penales

El Senado acogió los días 3 y 4 de noviembre el VI Congreso centrado en las reformas legislativas, la concienciación social y la protección a víctimas y a menores, y en el que además se presentó la nueva Guía de Criterios para la aplicación de la Ley integral.

Inaugurado por el Presidente del Senado, Pío García Escudero, y por el Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes, contó también con la intervención del Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan Carlos Estévez. En representación del ICPM,

asistieron la Vicedecana, Rocío Sampere, y las Vocales, Pilar Azorín-Albiñana y María Granizo, de la Comisión de Igualdad.

La guía, que actualiza los criterios prácticos que se aplican en el trabajo diario de los órganos judiciales con competencias en violencia de género, pretende servir como documento práctico para todos los profesionales implicados en la erradicación de este tipo de delitos y unificar la forma de proceder en esos Juzgados para que el tratamiento y protección de las víctimas sea igual en todo el territorio nacional.

La presidenta del Observatorio contra la Violencia de Género, María Ángeles Carmona, explicó que ha llegado el momento de ampliar el concepto de violencia machista e incluir nuevos tipos penales alusivos al «acoso, la explotación sexual, la mutilación genital, los matrimonios forzados y el “sexting”» o envío de imágenes y textos de alto voltaje sexual a través de dispositivos móviles y electrónicos, así como también que sea punible la «violencia económica» derivada del impago de pensiones. ■

# 19 de octubre, Día contra el Cáncer de Mama

El 19 de octubre, Día Contra el Cáncer de Mama, desde la Comisión de Igualdad del ICPM nos solidarizamos con la lucha de tantas mujeres, para recordar y sensibilizar sobre la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar

el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama.

Compartimos, además, la carta de la compañera, María del Mar de Villa Molina, procuradora de los Tribunales.



## Mujeres, cuidadoras de la vida... cuídate

Todo empezó un 11 de marzo de 2010. Era miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Automovilismo y me llamó el Presidente para decirme que me habían elegido para ser la representante española en la Comisión Mujer y Deporte que se iba a formar en la Federación Internacional. El lote incluía la plaza de Internacional en el Comité Olímpico Español. Mi vida era un rallye. No paraba.

Afortunadamente, saliendo el domingo siguiente del despacho, después de preparar mi primera reunión en la FIA, me atropelló la policía cuando iba en la moto y acabé en la Paz. Me rompí la clavícula pero eso no era el problema... no me daban el alta... me habían detectado un tumor, pero por supuesto no cancelé la primera reunión en Ginebra y eso del tumor podía esperar, aparentemente estaba asintomático.

Los tres niños, el despacho, las reuniones, los viajes, los días iban pasando y tenía tiempo para todos menos para mí. Y fue mi madre, como buena cuidadora de la vida, la que empezó a perseguirme para que fuera al médico. No tenía buena cara. ¡Eres una irresponsable! —me decía— y empezaron las llamadas de mis hermanos... Yo no estoy enferma.

Mi vida seguía y, si bien me iba haciendo las revisiones, nunca me tomé nada en serio. Los procuradores somos fuertes, más fuertes que nadie, eternos, pero en el Congreso de Valladolid empecé a encontrarme mal y me salvó la vida la llamada de un compañero. No me veía en la cena... terminé como pude, y al volver a Madrid fui al médico pero ya era tarde. Estábamos en día de vencimiento, pero me faltaba el día de gracia, tenía que intentarlo, darlo todo.

No entraré en detalles, pero han sido 5 años interminables, aunque con final feliz.

Dejé mis cargos directivos y me centré en la Procura y en mis hijos, me apoyé en mis compañeros y empezaron las operaciones, cinco, el tratamiento durísimo, y lo peor de todo: el remordimiento por no haber escuchado, por no saber decir que no y por no poder recuperar el tiempo perdido, con mis hijos, con mi familia, con mis amigos, CONMIGO.

Cuando estaba al final del tratamiento, todavía me esperaba una sorpresa, el compañero que me ha acompañado y ayudado desde el principio de la profesión y especialmente durante mi enfermedad y al que recuerdo con todo el cariño, en agosto de 2014 se fue de vacaciones y nunca volvió. Tuve que parar el tratamiento y las revisiones para hacerme cargo de su despacho hasta que apareciera... nunca.

A la espera de recibir el alta definitiva, aprovecho para tener muchos ratos de silencio conmigo misma; para dar las gracias por haberme dado la oportunidad de seguir viviendo y vivir de otra manera, disfrutando cada segundo del día, TODOS LOS DÍAS, valorando lo que realmente es importante y qué hace mi vida importante; apuntando los plazos de los demás pero también los míos.

**No te olvides, todos los años al menos una revisión,  
y si tienes algún síntoma extraño, antes y cuanto antes.**

*María del Mar Villa Molina*  
Procuradora



## In memoriam de nuestros compañeros



**Juan Ignacio Ávila del Hierro** falleció el 10 de octubre, a los 82 años de edad, habiendo ejercido la profesión durante más de 50 años, desde 1964 y hasta el año 2014.

Estaba en posesión de la Medalla de plata al Mérito de la Justicia San Raimundo de Peñafort y de la Insignia y Medalla de los 50 años de ejercicio en la profesión sin nota desfavorable en su expediente profesional.

Desde el ICPM nuestro más sentido pésame a sus familiares y amigos por tan irreparable pérdida.

*El pasado día 10 de octubre nos dejaba para siempre, a los 82 años de edad y tras 50 años de ejercicio profesional, el Procurador Juan Ignacio Ávila del Hierro, una gran persona y buen compañero con el que tuve el placer de compartir el día 20 de mayo, una jornada de trabajo sobre la procura en el contexto del fomento y participación a los colegiados jóvenes de la historia de la profesión, sus fundamentos y raíces, para lo que se contó con nosotros como veteranos.*

*Recuerdo que con su proverbial bonhomía transmitió a los colegiados jóvenes sus grandes conocimientos de la actividad profesional de la procura e intentó aconsejar cual debía ser el comportamiento con todos y cada uno de los operadores jurídicos, ya en este momento en el que imperan los métodos telemáticos y quizás la despersonalización Juan Ignacio subrayó la necesidad de compañerismo, lealtad a la profesión y estudio continuo de la norma.*

*Por su bien hacer le fue concedida la medalla al Mérito de la Justicia San Raimundo de Peñafort.*

*En estos tiempos se precisan personas con esa capacidad de diálogo sereno y humano que nos ofrecía Juan Ignacio, un compañero comprometido y valiente. Así que después del inmediato dolor por su pérdida, nos queda el consuelo del imborrable recuerdo que deja Juan Ignacio, fundamentalmente por su hombría de bien la que resaltaba en todo el ámbito del ejercicio de su profesión.*

*Descanse en paz.*

*José Sampere Muriel*  
Procurador Honorario del ICPM



De izda. a dcha. Miriam Rodríguez Crespo, José Sampere Muriel, Juan Ávila del Hierro (q.e.p.d.), Francisco J. García-Consuegra Carrón y María Granizo Palomeque.





**Putas no soy**  
Charo Izquierdo  
LID

391 pp. PVP: 19.90 €

Hay viajes en la vida que no siempre llevan a la esperanza. Se hacen porque no hay otra salida y quedarse significa conformarse con la cuadrícula del mapa en la que la existencia nos coloca o repetir los errores de nuestros padres y madres. Putas no soy relata la dolorosa e injusta historia de los cerca de cinco millones de mujeres y niñas que, en busca de un futuro mejor, viven una pesadilla que nunca imaginaron: ser atrapadas por las mafias de tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual.

Esta inmensa novela lo es no solo por la crudeza de la realidad que destripa y por la magistral escritura de Charo Izquierdo, también por la loable fuerza con la que nace: concienciar y educar a los hombres de que sin demanda no habría oferta y de que las mujeres han de dejar de seguir perdiendo sus derechos para ocupar el lugar de dignidad y vida que merecen. ■



**Comentario a la Ley Concursal**

Dirección  
Juana Pulgar Ezquerra  
Coordinación  
Andrés Gutiérrez Gilsanz  
Francisco Javier Arias Varona  
Javier Megías López  
La Ley

2.778 pp. PVP: 201,99 €

La Ley Concursal 22/2003 ha sido objeto de sucesivas reformas técnicas o reformas parciales en el periodo comprendido entre 2009-2015, coincidente con el ciclo de crisis económica, que no obstante su carácter formalmente técnico, han introducido en ocasiones la regulación de nuevos institutos, en particular en el ámbito preconcursal, y en otras han conllevado un replanteamiento del concepto y la función de algunos de los tradicionales institutos concursales, alterándose de algún modo las bases del sistema y en particular el principio de unidad en su triple vertiente legal, procedimental y subjetiva que caracterizó dicha Ley.

Estas reformas parciales se han acometido en un modo escalonado en el tiempo, bajo la técnica del real decreto-ley y posterior conversión como ley ordinaria, en ocasiones en el marco de la agenda regulatoria. Ello, aun cuando ha permitido introducir importantes avances en nuestro Derecho, que de otro modo se hubiesen prolongado en el tiempo, no es menos cierto que también ha dado lugar a un texto de la Ley Concursal que en ocasiones presenta lagunas y en otras contradicciones sistemáticas y formales, siendo necesaria la elaboración de un texto refundido de la Ley Concursal. ■



**Memento práctico procesal civil 2017: Proceso Civil. Arbitraje. Proceso Canónico**

Varios autores  
Francis Lefebvre

1.950 pp. PVP: 79,80 €

En el Memento Procesal Civil 2017 se lleva a cabo un estudio exhaustivo y riguroso que te permitirá encontrar en muy pocos segundos la información relativa a todos los procesos judiciales que pueden desarrollarse ante esta jurisdicción. En él se analizan de forma detallada, práctica y clarificadora las fases de los diferentes procedimientos y las posibles actuaciones de las partes que intervienen en cada proceso, conforme a la práctica habitual en los juzgados y tribunales. Encontrarás fácilmente, al instante, toda la información necesaria para dominar cualquier procedimiento de la jurisdicción civil. Incluye además el estudio detallado de ciertas cuestiones comunes a todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, contencioso), como, por ejemplo, los conflictos de jurisdicción y competencia, la asistencia jurídica gratuita, el régimen de abogados y procuradores, la representación y defensa de las Administraciones públicas o la oficina judicial. Una herramienta rigurosamente actualizada, en la que se incluyen las diversas novedades legislativas ocurridas desde la publicación de la edición anterior. Se actualiza normativa y jurisprudencialmente la obra, incorporando profusa doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado en aquellos aspectos registrales conexos con el proceso civil en sus distintas manifestaciones. Benefíciate de las ventajas de la sistemática Memento: garantía de rigor técnico y rapidez de acceso a la información. ■

## Coediciones a la venta en la sede del ICPM

### Ley de Enjuiciamiento Civil

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable. Coeditada por THOMSON REUTERS (CIVITAS) y el ICPM. 4ª Edición. 614 pp. Precio: 9,52 €

La obra contiene la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con todas las modificaciones que se han producido desde aquella fecha hasta el momento actual.

La estructura es la siguiente:

- Título preliminar. De las normas procesales y su aplicación.
- Libro I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles.
- Libro II. De los procesos declarativos.
- Libro III. De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares.
- Libro IV. De los procesos especiales.

Asimismo contiene una relación de las normas modificadoras de la Ley de Enjuiciamiento Civil y un extenso índice de conceptos que facilita su consulta.



### Leyes procesales

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable. Coeditada por THOMSON REUTERS (ARANZADI) y el ICPM. 3ª Edición. 2.104 pp. Precio: 19,25 €

Este código recoge las normas fundamentales de la disciplina jurídica procesal del Ordenamiento Jurídico Español, todas ellas en su redacción vigente por todas las disposiciones legales publicadas a la fecha de cierre de esta edición, el 15 de marzo de 2016.

En esta obra destacan la inclusión de las normas de reciente promulgación tales como la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015, de 2 julio) y la Ley del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril).

La estructura de la obra es la siguiente:

- I. Normas orgánicas.
- II. Normas complementarias:
  - A. Demarcación y Planta Judicial.
  - B. Ministerio Fiscal.
  - C. Abogados y Procuradores.
  - D. Asistencia Jurídica.
  - E. Depósitos Judiciales y Piezas de Convicción.
  - F. Tecnologías de la Información y Comunicación.
  - G. Tasas judiciales.
- III. Jurisdicción Civil.
- IV. Jurisdicción Penal.
- V. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- VI. Jurisdicción Social.

El código finaliza con un índice analítico que permite la búsqueda rápida y eficaz de cualquier concepto de interés para conocer la normativa procesal.



C/ Bárbara de Braganza, 6

## Actividades culturales

### Actividades celebradas

- 23 de octubre. Teatro clásico: *El perro del Hortelano* de Lope de Vega, en el Teatro de la Comedia.
- 6 de noviembre. Teatro clásico: *Don Juan Tenorio* de José Zorrilla, en el Teatro Prosperidad.
- 10 de diciembre. Actividad navideña Familiar: Vuelos, de Aracala Danza, en el Teatro Abadía.
- 18 de diciembre. Compañía Nacional de Danza: *Don Quijote*, en el Teatro de la Zarzuela.

### Próximas convocatorias

- 27 de enero: Paseos por Madrid, visita guiada a los comercios centenarios, de los gremios medievales a los grandes bazares.
- 11 de febrero: Teatro clásico, *La Celestina* de Fernando de Rojas. Teatro de La Abadía en coproducción con CNTC.



## Exposiciones del Museo del Prado

### El arte de Clara Peeters

Pionera en el campo de la naturaleza muerta, es una de las pocas mujeres que trabajaron como pintoras en la Edad Moderna temprana (principios del S. XVII).



### Metapintura. Un viaje a la idea del arte

Más de 100 obras que ayudan a meditar sobre el cambiante estatus de la pintura y otras artes a lo largo de la historia. Una reflexión sobre los relatos religiosos y mitológicos, el carácter "mágico" de las imágenes.

### Ribera. Maestro del dibujo

Esta exposición resalta la variedad de sus dibujos, su habilidad técnica en el uso de la pluma, la tinta y el lápiz y la originalidad de su temática.

### Maestro Mateo en el Museo del Prado

Una selección de obras, conservadas en la propia Catedral de Santiago y en distintas instituciones, permite ver reunidas por primera vez las obras del Maestro Mateo que pertenecieron a conjuntos y partes de la Catedral actualmente desaparecidos.

**Hazte Amigo del Museo del Prado con un 40% de descuento y disfruta de beneficios como la entrada gratuita y preferente, invitaciones para acompañantes o el regalo de la publicación Todo el Prado, entre muchas otras ventajas.**

**Más información: accediendo a través de la página web:**

**[www.amigomuseoprado.es/colectivos/procuradores](http://www.amigomuseoprado.es/colectivos/procuradores)**



Comienza a disfrutar del Museo del Prado  
Propuesta exclusiva para colegiados



**Hazte Amigo**

[www.amigomuseoprado.es/colectivos/procuradores](http://www.amigomuseoprado.es/colectivos/procuradores)

Más información 91 420 20 46 (ext. 206, 207) / [colectivos@amigomuseoprado.org](mailto:colectivos@amigomuseoprado.org)



## Ejercicio y estrés

Por **Sergio Daza** | DIRECTOR DE SALUD DE ZAGROS SPORTS PUERTA DE EUROPA

Desde el punto de vista cardiovascular, el estrés por sí mismo, de forma aislada y no prolongado en el tiempo, supone un riesgo mínimo para nuestro corazón. El problema aparece en la sociedad que vivimos, donde el estrés forma parte de nuestra vida diaria, convivimos con él constantemente y no nos damos cuenta del gran daño que nos puede causar pues normalmente va asociado con otros factores de riesgo, como hipertensión arterial, sedentarismo, hipercolesterolemia y obesidad debidos a una alimentación inadecuada (comemos para disminuir la ansiedad). Es por esto que el estrés supone un verdadero factor de riesgo cardiovascular, pudiendo ser un desencadenante de un accidente coronario. Por ello, el ejercicio físico se manifiesta como un efectivo mecanismo para controlar y reducir los niveles de estrés.

Observa una pequeña lista de los múltiples beneficios para la salud de un estilo de vida saludable y deportivo:

- Las **personas activas** tienen un riesgo de muerte **4 veces menor** que las no activas.
- Cuanto más en forma estás, **menor es el riesgo** de reducción de las funciones cerebrales. Entrenar por lo menos 15 minutos, 3 días por semana, **reduce en un 40% el riesgo de demencia o Alzheimer.**
- La actividad física **reduce el riesgo de sufrir depresión** y aumenta el bienestar emocional.
- La actividad física **reduce el riesgo de ataque cardíaco.** Por ejemplo, caminar 1 o 2 horas lo reduce entre un 14% y un 52%.
- Los hombres que practican ejercicio regularmente tienen un **30% menos de probabilidad** de sufrir una disfunción eréctil que los hombres inactivos.
- El ejercicio cardiovascular y de fuerza **disminuye la pérdida de calcio** en los huesos en mujeres después de la menopausia.
- El ejercicio moderado **reduce el cansancio y el dolor de espalda.**

Son muchos los factores por los cuales debemos introducir la práctica deportiva dentro de nuestra vida diaria. Les animo a comenzar a practicar actividad física, y recuerdo que debe hacerse siempre con el asesoramiento de profesionales que van a recomendar el trabajo en función de las necesidades, tiempo y experiencia de cada uno. ■

“El ejercicio físico se manifiesta como un efectivo mecanismo para controlar y reducir los niveles de estrés”



# Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

## Música/teatro

### Misia

El 21 de febrero en el Teatro Nuevo Apolo de Madrid, la cantante portuguesa conocida como Misia presenta su último disco en el que ha desarrollado un nuevo estilo de fado basándose en la herencia de Amalia Rodrigues. ■



### Sara Baras

A partir del 23 de febrero, el Teatro Nuevo Apolo acoge el nuevo espectáculo creado por la artista flamenca, mediante el cual rinde homenaje a los artistas que mayor influencia han tenido en su carrera. ■



### Romeo y Julieta Les Ballets de Monte-Carlo

Los días 10, 11 y 12 de febrero en el Teatro del Canal, Les Ballets de Monte-Carlo interpretan el clásico drama de William Shakespeare, bajo los compases de Serguéi Prokófiev. Una impresionante producción que cuenta con la coreografía del afamado Jean-Christophe Maillot. ■

## Exposiciones

### Obras maestras de Budapest. Del Renacimiento a las Vanguardias



Desde el 21 de febrero, el Museo Thyssen-Bornemisza muestra una selección de más de 60 obras procedentes de la extensa colección permanente del Museo de Bellas Artes de Budapest, que cuenta con auténticas joyas del arte de artistas como Durero, Rafael o Leonardo da Vinci, y que ahora podrán ser disfrutadas en nuestro país. ■



### Carlos III. Majestad y Ornato en los escenarios del rey ilustrado

Hasta el 31 de marzo en el Palacio Real.

Con motivo del tricentenario del nacimiento de Carlos III, Patrimonio Nacional presenta esta exposición en la que se ofrece una revisión del arte que se realizaba en la corte durante su reinado, destacando la importancia que el monarca dio a las artes decorativas en la ornamentación de los Sitios Reales. ■

### Pessoa / Lisboa

El círculo de Bellas Artes de Madrid recoge hasta el 5 de marzo la exposición "Pessoa/Lisboa", que nos muestra la vida y obra de uno de los más grandes poetas portugueses del siglo XX a través de un documental dividido en 27 escenas, cada una de las cuales corresponde a una localización concreta de la ciudad de Lisboa vinculada a la vida del escritor. ■



# INSTITUTO DE MEDIACIÓN



Desde el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid colaboramos para encontrar acuerdos evitando en lo posible la judicialización del conflicto.

Cuando exista cualquier divergencia o controversia personal, familiar, laboral, comercial, empresarial y se quiera una solución que evite el deterioro de las relaciones, se puede solicitar la mediación.

Mediante un procedimiento confidencial, voluntario, rápido, flexible y económico la mediación ofrece soluciones a las partes en conflicto y se adapta a sus necesidades porque son las propias partes las que construyen sus soluciones.

- ➔ Disponemos de instalaciones acogedoras para fomentar el acuerdo entre las partes.
- ➔ Tenemos un servicio especializado y cualificado para las parejas que necesitan seguir comunicándose cuando deciden resolver su relación.
- ➔ Somos un equipo de profesionales con experiencia que ayudamos a las empresas a encontrar una solución ante posibles divergencias, sin romper los lazos comerciales conseguidos con esfuerzo.

*Mediación para la convivencia, esa es nuestra meta*



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID



# Popular

---

Empresas, personas y sociedad

# Avanzar y hacer avanzar

Atreverse, con los pies en la tierra.  
Pensando en hoy y en mañana.

Un banco de aquí. 90 años  
comprometidos con las empresas,  
ayudándolas a crecer. Comprometidos  
con las personas, construyendo  
relaciones cercanas y duraderas.

Un banco transparente, abierto y cercano.

 [bancopopular.es](https://www.bancopopular.es)

**Con paso firme**